



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXV

Viernes, 16 de marzo de 2001

Núm. 33

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscripción	
			Pesetas/Euros	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	4.040	24,28
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870	29,27
Particulares	4.040	1.500	5.540	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>				
• Semestrales	2.025	750	2.775	16,68
• Trimestrales	1.105	375	1.480	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>				
Ejemplar corriente: 55 ptas., 0,33 euros ; Ejemplar atrasado: 80 ptas., 0,48 euros				

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **30 pesetas, 0,18 euros**

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2001, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2001. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 58, correspondiente al jueves 8 de marzo de 2001).

Por razones de seguridad vial y de fluidez de la circulación, en concordancia con las fechas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos, así como por la peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos, se establecen medidas especiales de regulación de tráfico, de acuerdo con lo dictado al respecto en el artículo 5, apartados m) y n), del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, y en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, para las vías públicas interurbanas y travesías a que se refieren los apartados i) y k) del artículo 5 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial,

Esta Dirección General de Tráfico, dispone lo siguiente:

Primero. **Restricciones a la circulación.** - Durante el año 2001 se establecen las restricciones de circulación que a continuación se relacionan:

A) Pruebas deportivas: De acuerdo con lo dispuesto al respecto, en el artículo 55 del Reglamento General de Circulación y en el apartado 5 del anexo II del Código de la Circulación, no se autorizará ni se informará favorablemente prueba deportiva algu-

na, de carácter competitivo o no, cuando implique ocupación de la calzada o arcenes, durante los días y horas que se indican en el anexo I de esta Resolución, así como aquéllas que utilicen autovías, excepto en sus tramos de enlace imprescindibles, salvo las pruebas de carácter internacional que sean expresamente autorizadas o informadas favorablemente por las Jefaturas Provinciales de Tráfico o la Dirección General de Tráfico, según proceda.

En lo que se refiere a pruebas ciclistas, se entenderá que tienen carácter internacional las que estén incluidas en los calendarios mundial o continental de la Unión Ciclista Internacional.

B) Vehículos de transporte de mercancías: Se prohíbe la circulación por las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico de:

B.1. Mercancías en general: En los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución, a todo vehículo de más de 7.500 kilogramos de masa máxima autorizada y a los conjuntos de vehículos de cualquier masa máxima autorizada.

Quedan exentos de esta prohibición, los vehículos o conjunto de vehículos de cualquier masa máxima autorizada, que transporten ganado vivo o leche cruda.

B.2. Mercancías peligrosas.

B.2.1. Los domingos y días festivos, dentro del ámbito territorial correspondiente, desde las ocho hasta las veinticuatro horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos, desde las trece hasta las veinticuatro horas, así como los días 31 de julio desde las trece hasta las veinticuatro horas, y 1 de agosto, desde las ocho hasta las quince horas, a los vehículos que hayan de llevar los paneles de señalización de peligro reglamentarios, conforme al Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, y en el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR). Todo ello sin perjuicio de las restricciones temporales que puedan imponerse con motivo de festividades de carácter local.



Quedan exceptuados de esta restricción los días festivos, 13 de abril y 8 de diciembre, durante los que el período restringido será de ocho a quince horas.

También se prohíbe su circulación, en los tramos y durante los días y horas que se indican en el Anexo II de la presente Resolución, a los vehículos de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada y a los conjuntos de vehículos de cualquier masa máxima autorizada.

B.2.2. De acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, los itinerarios a utilizar por los vehículos para el transporte de mercancías peligrosas serán:

En desplazamientos para distribución y reparto: Los desplazamientos cuya finalidad es la distribución y reparto de la mercancía peligrosa a sus destinatarios finales o consumidores, se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales, hasta el punto de entrega de la mercancía. Deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones cuando existan, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega, salvo por causas justificadas de fuerza mayor.

En otro tipo de desplazamientos: Si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la RIMP –Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas– que figura en el anexo IV de esta Resolución, los vehículos que las transporten deberán utilizarlos obligatoriamente en su recorrido. Si uno de esos puntos, o ambos, quedan fuera de la RIMP los desplazamientos deberán realizarse por aquellas carreteras convencionales que permitan acceder a dicha red por la entrada o salida más próxima, con objeto de garantizar que el recorrido por vías de calzada única sea el más corto posible.

El tránsito por vías distintas de las aquí señaladas requerirá que el itinerario no discorra por travesías o lo haga por las de menor peligrosidad –de acuerdo con la intensidad, clasificación y distribución del tráfico, el tamaño del núcleo urbano, la configuración urbanística, y el trazado y regulación de las mismas–, y, además, la previa comunicación con, al menos, veinticuatro horas de antelación al subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil de la provincia correspondiente, quien confirmará, en su caso la utilización de la nueva ruta.

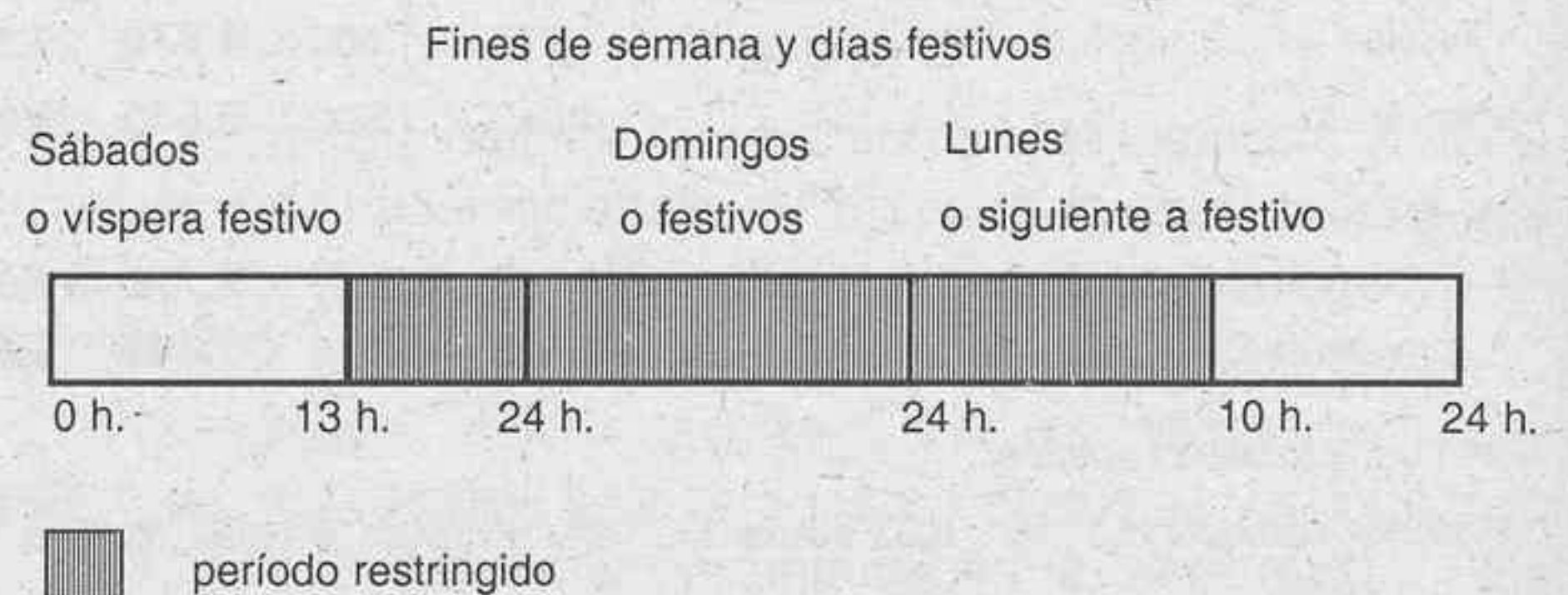
Asimismo, se permitirá abandonar la RIMP en aquellos desplazamientos cuyo destino u origen sea la base, el lugar de descanso o la residencia habitual del transportista y para la realización de operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el transporte de esta clase de mercancías se realice de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR por razón del cargamento, cantidad limitada o tipo de transporte.

B.2.3. Quedan exentos de las prohibiciones que se establecen en los epígrafes B.2.1 y B.2.2, los vehículos que transporten las materias a que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución, en las condiciones que en el mismo se determinan.

B.3. Vehículos que precisan autorización especial para circular en razón de la carga que transportan.

Aquellos vehículos que, en virtud del contenido del artículo 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 22, de 26 de enero de 1999), requieran para circular la autorización especial que en él se señala, no podrán hacerlo desde las trece horas del sábado o víspera de festivo hasta las diez horas del lunes o día inmediato siguiente al festivo, así como los días 31 de julio y 1 de agosto, de ocho a veinticuatro horas. Además, también se prohíbe su circulación en los tramos y durante los días y horas que se indican en el anexo II de esta Resolución.



C) Vehículos especiales: No podrá circular ningún tipo de maquinaria agrícola ni de obras o servicios por las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico, en los tramos y durante los días y horas que se indican en el Anexo II de esta Resolución.

D) Maquinaria de servicios automotriz, grúa de elevación: No podrán circular por las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico, los domingos y días festivos dentro del ámbito territorial correspondiente, desde las ocho hasta las veinticuatro horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos, desde las trece hasta las veinticuatro horas, así como los días 31 de julio desde las trece hasta las veinticuatro horas, y 1 de agosto desde las ocho hasta las quince horas.



Quedan exceptuados de esta restricción los días festivos, 13 de abril y 8 de diciembre, durante los que el período restringido será de ocho a quince horas.

Asimismo, se prohíbe su circulación en los tramos y durante los días y horas que se indican en el Anexo II de esta Resolución, salvo cuando razones de emergencia lo exijan, en cuyo caso, por las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil, se adoptarán las medidas que procedan.

E) Carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO): De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 10 de mayo de 1995, del Ministerio de

Justicia e Interior, tienen tal consideración los pertenecientes a la calzada central de la carretera A-6/N-VI, entre los kilómetros 6 al 20. El número mínimo de ocupantes por vehículo será de dos, incluido el conductor, pudiendo ser utilizados también por motocicletas, autobuses y autobuses articulados.

F) Restricciones complementarias: De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Circulación, en función de las condiciones en que se esté desarrollando el tráfico, o cuando la presencia de fenómenos meteorológicos adversos o sus predicciones así lo aconsejen, por las fuerzas de vigilancia de la Guardia Civil se podrá proceder a espaciar la circulación de los vehículos anteriormente citados, e incluso detenerla, si las circunstancias lo requieren.

En condiciones meteorológicas –de nieve o hielo– adversas, los camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, autobuses y conjuntos de vehículos, vienen obligados a circular por el carril derecho de la vía, quedando expresamente prohibido el adelantamiento a los que circulen a menor velocidad, así como el rebasamiento a los que se encuentren detenidos por causa de dificultades en la vía o en su entorno.

Segundo. *Exenciones.* - Las restricciones a la circulación contempladas en la presente Resolución, se entienden sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

Tercero. *Autorizaciones especiales.* - En relación con lo dispuesto en el apartado primero, letras B), C) y D) de la presente Resolución, en los casos en que se considere ineludible la realización de un transporte, siempre que esté debidamente justificado, podrán otorgarse por el Director General de Tráfico autorizaciones especiales de circulación de carácter temporal, en las que se fijarán las condiciones en que un determinado vehículo o conjunto de vehículos podrá realizar el transporte, conforme a lo establecido en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación.

Cuarto. *Sanciones y medidas cautelares.* - El hecho de circular sin disponer de la autorización a que hace referencia el apartado tercero de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento General de Circulación, podrá ser sancionado –conforme establece el artículo 67.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial–, aplicándose adicionalmente en el acto por parte de las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil la medida complementaria de inmovilización del vehículo, cuando su circulación cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo del tráfico rodado, y si fuera necesario, su retirada y depósito, hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 71. 1.a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las infracciones al resto del contenido de la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 67 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Quinto. *Período de vigencia.* - Esta Resolución tendrá vigencia durante el año 2001, quedando prorrogada hasta la fecha de entrada en vigor de la Resolución por la que se establezcan las medidas especiales de regulación de tráfico para el año 2002, con excepción de las restricciones por fechas concretas que se determinan en los anexos I y II de la presente.

Excepcionalmente, y cuando causas de fuerza mayor lo aconsejen, las Fuerzas de Vigilancia de la Guardia Civil, con la autorización expresa, en cada caso, de la Jefatura Central de Tráfico, y en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación durante los períodos afectados por las restricciones establecidas en la presente Resolución, podrán permitir la circulación de los vehículos incluidos en el apartado primero, letra B. 1.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Resolución entrará en vigor a los ocho días hábiles siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 2001. - El Director General, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.

ANEXO I

En general, en todas las carreteras, las siguientes fechas:

- Desde el viernes 6 de abril, a las doce horas, hasta el domingo 8 de abril, a las veinticuatro horas.
- Desde el miércoles 11 de abril, a las diez horas, hasta el lunes 16 de abril, a las veinticuatro horas.
- Desde el viernes 27 de abril, a las doce horas, hasta el sábado 28 de abril, a las veinticuatro horas.
- El martes 1 de mayo, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.
- Desde el viernes 29 de junio, a las doce horas, hasta el domingo 1 de julio, a las veinticuatro horas.
- Desde el viernes 13 de julio, a las doce horas, hasta el domingo 15 de julio, a las veinticuatro horas.
- Desde el martes 31 de julio, a las diez horas, hasta el miércoles 1 de agosto, a las veinticuatro horas.
- Desde el martes 14 de agosto, a las doce horas, hasta el jueves 16 de agosto, a las veinticuatro horas.
- Desde el viernes 31 de agosto, a las doce horas, hasta el domingo 2 de septiembre, a las veinticuatro horas.
- Desde el jueves 11 de octubre, a las doce horas, hasta el domingo 14 de octubre, a las veinticuatro horas.
- Desde el miércoles 31 de octubre, a las doce horas, hasta el domingo 4 de noviembre, a las veinticuatro horas.
- Desde el miércoles 5 de diciembre, a las doce horas, hasta el domingo 9 de diciembre, a las veinticuatro horas.

Quedan exceptuadas de las restricciones anteriores las carreteras de las Comunidades Autónomas de Canarias, Illes Balears, y Navarra, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla.

ANEXO II

Restricciones por fechas

Lunes 16 de abril

Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	p. k.	Población	p. k.	Población		
A-1	0	Burgos	77,2	Miranda de Ebro	10,00-22,00	Sentido Irún
N-1	157,5	Aranda de Duero	319	Miranda de Ebro	10,00-22,00	Sentido Irún
N-620	351,6	Fuentes de Oñoro	4	Burgos	10,00-22,00	Sentido Burgos

ANEXO III

Mercancías peligrosas

a) Materias totalmente exentas de las prohibiciones establecidas en el punto B-2 de esta Resolución, de modo permanente y sin necesidad de ser solicitada:

Mercancías	Condiciones de transporte
Gases licuados de uso doméstico, embotellado o a granel, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores.	Las previstas en el ADR para cada producto.
Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio, combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de abastecer buques y aeronaves, y gasóleos de calefacción para uso doméstico.	Las previstas en el ADR para cada producto.
Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, cuando se acredite que se transportan a estos destinos.	Las previstas en el ADR para cada producto.

b) Materias que pueden ser eximidas mediante autorización especial de la prohibición a que hace referencia el primer párrafo del epígrafe B.2.1 del apartado primero de esta Resolución, siempre y cuando se solicite y justifique la necesidad de circular:

Mercancías	Condiciones de transporte
Productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales.	Las previstas en el ADR para cada producto.
Productos inertes no necesarios para atenciones de centros sanitarios.	Las previstas en el ADR para cada producto.
Transportes de mercancías peligrosas hacia o desde los puertos marítimos cuando inevitablemente tengan que circular las fechas objeto de prohibición.	Las previstas en el ADR para cada producto.
Material de pirotecnia.	Las que sean impuestas en la autorización.
Otras materias que, por circunstancias de carácter excepcional, se considere indispensable sean transportadas.	Las que sean impuestas en la autorización.

ANEXO IV

Itinerarios para mercancías peligrosas

Carretera	Recorrido
N-I	Madrid-Burgos.
A-1	Burgos-Miranda de Ebro.
N-I	Miranda de Ebro-L.P. Álava. L. P. Álava-Alsásua.
N-II	Madrid-Zaragoza.
A-2	Zaragoza-L.P. Lleida. L.P. Lleida.
N-III	Madrid-Honrubia.
A-3	Honrubia-Valencia.
N-IV	Madrid-Sevilla.
A-4	Sevilla-Cádiz.
N-V	Madrid-Frontera Portugal.
A-6 (1)	Madrid-A Coruña.
A-7	L.P. Tarragona-Murcia.
A-8	L.P. Vizcaya-Santander.
A-8	Lieres (Siero)-Oviedo.
A-8	Gijón-Avilés.
A-9	A Coruña-Vigo.
A-15	A-68-L.P. Guipúzcoa.
A-31	Atalaya Cañav.-La Roda.
A-49	Sevilla-Huelva.
A-52	Benavente-Vigo.
A-55	A Coruña-A-6.
A-55	A-52-Front. Portugal.
A-66	León-A-8.
A-67	Santander-N-634.
A-68	Zaragoza-L.P. Álava.
A-92	Sevilla-Almería.
A-92-N	Guadix-Puerto Lumbreras.
N-110	Ávila-A-6 (Villacastín).
N-111	N-II-A-68 (Logroño).
N-120	Burgos-Sahagún.
N-120	León-Astorga.
N-120	Ponferrada-Ourense.
N-122	Soria-Valladolid.
N-122	Tordesillas-Zamora.
N-234	Soria-Sagunto.
N-240	L.P. Lleida-Huesca.
N-240	Jaca-Pamplona.
N-240	A-15-Alsásua (N-I).
N-301	Cartagena-Cruce de San Clemente.
N-310	Manzanares-A-31.
CM-400	Madridejos (N-IV)-Tomelloso (N-310).
N-320	Cuenca-Guadalajara.
N-323	Bailén-Jaén-Granada.
N-330	Alicante-Almansa.
N-330	Almansa-Requena.
N-330	Daroca-María de Huerva.
A-1101	Entre N-II y N-330.
N-330	Zaragoza-Huesca-Jaca.
N-330	Jaca-Frontera Francia.

Carretera	Recorrido	Carretera	Recorrido
N-331	N-IV-A-92 (Antequera).	EX-108	N-V (Navalmoral)-N-630.
A-359	Entre A-92 y N-331.	CL-803	San Pedro del Arroyo-A-6.
A-381	Jerez Fr. (A-4)-Algeciras.	N-501	Salamanca-San Pedro del Arroyo-Avila.
A-382	Jerez Fr. (A-4)-Antequera.	N-550	Redondela-A-52
N-331	A-92 (Antequera)-Málaga.	N-552	Redondela-Rande.
N-335	Puerto de Valencia A-7.	N-601	León-Santas Martas.
N-340	Cádiz-Estepona.	CL-231	Santas Martas-Sahagún.
A-7	Estepona-Torremolinos.	N-603	A-6 (San Rafael)-Segovia
N-340	Torremolinos-Málaga.	CL-601	Valladolid-Segovia.
N-340	Adra-Murcia.	N-611	Santander-Palencia-N-620.
N-343	Escombreras-N-301	N-620	Burgos-Tordesillas.
N-400	Toledo-Tarancón.	A-62	Tordesillas-Salamanca.
N-400	Tarancón-Cuenca.	N-620	Salamanca-Frontera Portugal.
N-401	Madrid-Toledo.	N-627	Aguilar de Campoo-Ubierna (N-623)-Burgos.
N-401	Toledo-Ciudad Real.	N-630	León-Sevilla.
N-403	Toledo-Maqueda-Avila.	N-631	Entre N-630 y A-52.
N-420	Puertollano-Ciudad Real	N-632	Avilés-Canero.
N-420	Daimiel-N-IV (Puerto Lápice).	N-634	A-67-Lieres (Siero).
N-420	N-III (La Almarcha)-N-330-Teruel.	N-634	Canero-Baamonde (A-6).
N-430	N-V-Ciudad Real-N-IV (Manzanares).	M-40	Circunvalación Madrid.
N-430	Albacete-Valencia.	SE-30	Circunvalación Sevilla.
N-431	Huelva-Frontera Portugal.	CR-506	Puertollano-CM-413.
N-432	Badajoz-Córdoba	CM-413	Argamasilla CTV-CM-4111.
N-433	N-435-Frontera Portugal	CM-4111	CM-413-Almuradiel (N-IV).
N-435	Huelva-N-432 (La Albuera).		
EX-100	Badajoz-Cáceres.		

(1) Se utilizará la N-VI en los tramos que no exista trazado de la A-6.

RED DE ITINERARIOS PARA MERCANCIAS PELIGROSAS (RIMP)



SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, en su reunión de 16 de febrero de 2001, dictó la siguiente Resolución en el expediente de justiprecio que se cita:

Expediente 12/2000

Finca: P-PA-1.

Naturaleza: Rústica secano.

Término municipal: Palencia.

Expropiante: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Beneficiaria: ENAGAS, S. A.

Expropiada: D^a Pilar Martínez de Azcoitia Calderón.

Notif., M. Martínez de Azcoitia Herrero.

C/ Don Sancho, 8. 34001 - Palencia

Obra Pública: "Refuerzo en APA para la Red de Palencia".

RESOLUCION DE JUSTIPRECIO

"El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa dicta la siguiente RESOLUCION: Fijar como justiprecio de los bienes y derechos expropiados el de **ciento veintisiete mil cuatrocientas pesetas (127.400 ptas.) (765,69 euros)**.

Contra esta resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso administrativo o judicial que considere adecuado a la defensa de sus derechos o intereses".

Lo que, de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente. Dicho expediente se encuentra a la vista del interesado en la Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Palencia, edificio de la Subdelegación del Gobierno, Avenida Casado del Alisal, 4, de Palencia.

Palencia, 12 de marzo de 2001. - El Secretario del Jurado, José Carlos Llorente Espeso.

912

Administración Provincial

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta

En cumplimiento de la regla segunda del artículo 18 del Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, sobre régimen administrativo de la sucesión abintestato en favor del Estado, se anuncia la venta en subasta pública a celebrar a las doce horas del día 25 de abril de 2001, en el salón de actos de esta Delegación de Economía y Hacienda, de un inmueble sito en DUEÑAS (Palencia), vivienda sita en calle del Medio num. 13 valorada en 2.000.000 de pesetas, detallado en el anuncio fijado en los tabloneros de edictos de esta Delegación de Economía y Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), procedente del abintestato de D. Cándido Calzada Gómez, vecino

que fue de Valladolid. En el anuncio se determinan las condiciones que han de regir en la subasta, pudiendo ser examinadas las mismas en la sección del Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda en Palencia.

Palencia, 6 de marzo de 2001. - El Delegado de Economía y Hacienda, Jesús-Vicente Arce Alonso.

881

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio de información pública de la solicitud de Parques Eólicos en la provincia de Palencia. - (NIE-4.145 y NIE-4.146)

A los efectos previstos en el artículo 7º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Dto. 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se someten a información pública, durante el plazo de UN MES las solicitudes de los siguientes parques eólicos solicitados con fecha 14 de febrero de 2001:

Parque Eólico "EL TERUELO". - NIE-4.145.

- Solicitante: GAMESA ENERGIA, S. A.
- Ubicación: Términos municipales de Astudillo, Villodre y Melgar de Yuso (Palencia).
- Coordenadas U.T.M.:

PARQUE EOLICO TERUELO

	UTM-X	UTM-Y
A	397.000	4.678.000
B	397.000	4.675.000
C	397.500	4.673.500
D	395.000	4.673.500
E	394.000	4.675.000
F	393.750	4.676.800
G	394.500	4.678.000

- Potencia total: 49,3 MW.
- Número de Aerogeneradores: 58.

Parque Eólico "CHAMBON". - NIE-4.146.

- Solicitante: GAMESA ENERGIA, S. A.
- Ubicación: Término municipal de Astudillo (Palencia).
- Coordenadas U.T.M.:

PARQUE EOLICO CHAMBON

	UTM-X	UTM-Y
A	395.000	4.671.800
B	396.000	4.668.900
C	392.700	4.668.900
D	392.700	4.671.800

- Potencia total: 33,15 MW.
- Número de Aerogeneradores: 39.

Palencia, 6 de marzo de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

849

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Palencia

Servicio Territorial de Fomento

3. - PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR 1 "CASTILLO DE MAGAZ" DEL PLAN DEL CONJUNTO VALLE DEL CERRATO. MAGAZ DE PISUERGA.

Visto el proyecto de Plan Parcial de ordenación del Sector 1 "Castillo de Magaz" que desarrolla el Plan del Conjunto Valle del Cerrato en la localidad de Magaz de Pisuegra a instancia de PRYCONSA.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. - El Ayuntamiento de Magaz de Pisuegra en sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre de 1999 acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial de ordenación del Sector 1 "Castillo de Magaz".

II. - El expediente se remite por el Ayuntamiento a la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia con fecha 10/11/99 en cumplimiento de lo previsto en el art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. En sesión de fecha 22/12/99 se evacua informe de la C.T.U. a los efectos del artículo mentado.

Constan en el expediente informe del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Castilla y León de fecha 29/11/99 en el que se observa la posible afección a la carretera estatal N-620; informe de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 21/01/00, en el que considera no ajustada a la realidad la cuantía asignada a la Junta por la propiedad de terrenos incluidos en el ámbito del Plan.

También constan informe del técnico municipal de 20/02/00 y de Secretaria del Ayuntamiento de 28/01/00 sobre los informes presentados al Plan Parcial y la subsanación efectuada por los redactores.

No figuran en el expediente los informes de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad solicitados con fecha 10/11/99 según consta en el informe de la Secretaría del Ayuntamiento de 28/01/00.

III. - El expediente se somete a información pública por plazo de un mes mediante anuncios publicados en el B.O.C. y L. de 18/11/99, B.O.P. de 10/11/99 y Diario Palentino de 8/11/99

Con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para informar este expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138.2.a) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo preceptuado en el Decreto 28/1983, de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo y demás de general aplicación.

II. - El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el art. 52 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Transitoria 6ª.3 del citado cuerpo legal.

III. - El Sector 1 forma parte del suelo clasificado como urbanizable con uso global residencial y tipología de edificación de viviendas unifamiliares.

La superficie del Sector es de 174.785 m², de los que 6.803 metros cuadrados son propiedad de la Junta de Castilla y León. El aprovechamiento medio del sector (disposición transitoria

3ª.1.b) y e) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León) es de 0,35 m²/m² con un aprovechamiento real materializable de 60.095 m², de los que 59.795 m² (uso predominante) se destina a uso residencial (290 viviendas) y 300 m² a comercial.

Las reservas de suelo para sistemas locales de Espacios Libres es de 14.000 m². Las dotaciones establecidas son las siguientes:

- Dotación escolar 6.000 m² (1.000 m² "unidad básica" para escolar y guardería y 5.000 m² "unidad básica" para educación primaria).
- Parque deportivo público 3.480 m².
- Parque deportivo privado 1.790 m².
- Equipamiento social (naturaleza pública) 870 m².
- Comercio (naturaleza privada) 300 m².

La superficie total de la red viaria pública y de los aparcamientos públicos es de 47.573 m², estableciéndose una reserva de aparcamiento de 614 plazas anejas a la red viaria.

La aprobación provisional tiene lugar en sesión plenaria celebrada el día 2 de marzo de 2000.

El expediente se remite a la C.T.U. el 06/03/00 para su aprobación definitiva. Se presentan 2 ejemplares del Plan Parcial que contienen 16 planos y documento de memoria y ordenanzas con 72 páginas, debidamente diligenciados.

IV. - El objeto del Plan Parcial es el desarrollo urbanístico del Sector de conformidad con las previsiones del planeamiento general posibilitando su incorporación efectiva al proceso estableciendo la correspondiente configuración zonal, procurar las cesiones de dotaciones y espacios libres necesarios para cubrir las reservas contempladas en la legislación urbanística y concretar un aprovechamiento del sector netamente residencial con un desarrollo edificatorio en tipologías unifamiliares regulando los parámetros de implantación de usos y las condiciones de edificación de cada zona.

El Plan General de Conjunto del Valle de Cerrato fue aprobado por orden del Consejero de Medio Ambiente y O.T. de fecha 14 de noviembre de 1996 y clasifica los terrenos como suelo urbanizable programado.

V. - Con fecha 23-03-00 se recepciona en esta Delegación Territorial documentación complementaria remitida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Magaz de Pisuegra consistente en:

- Tres páginas de la memoria modificadas (apartados 3.1.2 a 3.1.6 y 3.2) con diligencia de aprobación plenaria municipal de 22-2-00) por duplicado ejemplar.
- Planos nº 6, 7 y 15 modificados, a escala 1:1000, de marzo del 2000, con diligencia de aprobación del pleno municipal de 22-3-00, por duplicado ejemplar.

Asimismo con fecha 23-3-00 se recepciona fax remitido por el Ayuntamiento de Magaz de Pisuegra, al que se acompaña certificado del Secretario de la Entidad Local del acuerdo del Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de marzo del 2000, en el que se especifica que vista la documentación aportada por la propiedad para subsanar las deficiencias observadas por la C.T.U. en las zonas destinadas a dotaciones, el Pleno acuerda su incorporación al expediente y su remisión a dicha Comisión.

A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento con fecha 6-11-00 y la documentación remitida por el Ayuntamiento con fecha 23-3-00 en el que se subsanan unas deficiencias en la zonificación de las dotaciones, se observa que se han cumplimentado las deficiencias explicitadas en el informe evacuado por la Comisión, a los efectos del art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, en sesión celebrada el día 22-12-99.

Por lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, visto el informe de la Ponencia Técnica de 15/3/00, adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector "Castillo de Magaz", del Plan de Conjunto del Valle de Cerrato, de Magaz de Pisuerga.

Conforme previene el art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León deberá notificarse el acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, la eficacia del acto de aprobación definitiva quedará condicionada a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento. Para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva será preciso que se haya prestado la garantía (6% del coste ejecución obras urbanización, según evaluación económica del Plan Parcial), aludida.

Con fecha 13-4-00 se recepciona en esta Delegación Territorial fotocopia compulsada del Aval presentado en el Ayuntamiento de Magaz por la mercantil Promociones y Construcciones S. A., (PRYCONSA) por un importe de 14.897.396 pesetas para garantizar el 6% del coste de ejecución de las obras de urbanización según evaluación económica del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 "Castillo de Magaz", que asciende a la cantidad de 248.289.396 pesetas. Este aval se inscribe en el Registro Especial de Avaluos con el número 07402101858.

Lo que se notifica a Vd, significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/99, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 11 del Decreto 172/1994, de 28 de julio, por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el art. 13 8.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, según Decreto 145/1999, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso nº 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal nº 27 de Palencia.

Lo que se hace público, conforme a lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Palencia, 17 de abril de 2000. - El Secretario de la Comisión, José María Martín Alonso. - Vº Bº: La Delegada Territorial, Rosa Cuesta Cofreces.

A N E X O

3. ORDENANZAS REGULADORAS.

1. - REGIMEN URBANISTICO

1.1. - Condiciones Generales:

1.1.1. Ambito de aplicación

Las presentes ordenanzas resultan de aplicación para todas aquellas actuaciones y/o actividades de naturaleza urbanística, edificatoria a urbanizadora que se desarrollen en el ámbito del Sector nº 1 del P.G.O.U. de Magaz de Pisuerga.

1.1.2. Interpretación y normativa supletoria.

La interpretación de los contenidos de las presentes ordenanzas corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga en el ejercicio de sus potestades en materia urbanística.

ca. En aquellos aspectos no regulados en la presente normativa se aplicará con carácter supletorio la contenida en el planeamiento general del Municipio y en ausencia de esta última, la contenida en el resto de legislación urbanística y sectorial, prevaleciendo en caso de antinomia normativa la regulación de rango superior.

2. - ORDENACION DE USOS.

2.1. - GENERALIDADES

2.1.1. Reglamentación de usos.

La presente Normativa define el contenido y alcance de la ordenación de usos propuesta en el Plan General para el Sector 1, y regula el régimen de gestión. Su compatibilidad así como los efectos en la sustitución o mantenimiento de los usos existentes.

2.1.2. Clases de usos.

Uso Básico

Constituyen el nivel más desagregado de actividades y situaciones, contempladas en esta Normativa. Pueden coexistir varios en el mismo edificio en virtud de la regulación propuesta en estas Ordenanzas y en la Normativa Sectorial que les fuese de aplicación.

Uso Pormenorizado

Se definen como agrupación de usos básicos y constituyen la base de ordenación de usos en el suelo urbano, a proponer en el Plan Parcial.

Usos Globales

Se definen por agrupación de pormenorizados y constituyen la base de ordenación en el suelo urbanizable. Estos definen los pormenorizados, y consecuentemente los básicos propuestos en el presente Plan Parcial.

1.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

1.2.1. Régimen del suelo.

El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan se encuentra clasificado como suelo Urbanizable Programado por el vigente P.G.O.U. de Magaz de Pisuerga.

El Uso global asignado es el Residencial, con características VU Vivienda Unifamiliar, los cuales a tenor de lo dispuesto en el P.G.O.U., se desarrollaran en tipologías unifamiliares, adosadas, pareadas o exentas.

El régimen de gestión, uso y destino urbanístico pormenorizado, así como el aprovechamiento específico de cada una de las parcelas es el que se expresamente se señala en estas ordenanzas y complementadas con las determinaciones gráficas de los planos de ordenación.

La dotación comercial específica en parcela, es de obligado cumplimiento por su vinculación al uso residencial permitido como dotación, no pudiendo adoptar otros que los permitidos a ese tipo de uso por las presentes ordenanzas.

2.1.3 Usos públicos y privados.

Son usos públicos:

- A: Los usos y servicios realizados por la Administración sobre bienes de dominio público, o de propiedad particular, ocupado mediante arrendamiento a cualquier otro título legal.
- B: Los servicios propios de la Administración con ejecución cedida a particulares mediante concesión administrativa, siempre que se realicen sobre bienes de dominio público.

Son usos privados todos los que no tienen carácter público, conforme a los párrafos precedentes.

2.2. USOS BASICOS

En el Sector 1 se definen los usos básicos establecidos en la Normativa General del P.G.O.U. de Magaz de Pisuegra, remitiéndose en todo momento a lo aquí dispuesto, y en ausencia de esto, a lo suplementariamente establecido en la Normativa General.

Cuando las condiciones específicas de un uso básico no estén expresamente reguladas en normativa, serán de aplicación las del uso básico que resulte más afin.

Todos los usos se consideran compatibles con el uso de garaje o estacionamiento. El uso de vivienda familiar tiene aparejada la exigencia de una plaza de aparcamiento mínima en espacio privado e independientes de las establecidas en la red viaria, con el fin de satisfacer las necesidades mínimas en la Ley 5/1999.

En vivienda unifamiliar, cada plaza de aparcamiento tendrá unas dimensiones mínimas de 3,00 x 5,00 metros en cualquier circunstancia y posición, no siendo necesario considerar superficies mínimas debido a parte proporcional de zonas comunes, rampas y accesos.

Los garajes individuales deben tener el acceso desde espacio privado acorde al ancho mínimo establecido en el apartado anterior. El acceso de vehículo a parcela unifamiliar privada, desde vía pública, tendrá una dimensión mínima de 4,00 metros, independiente del tipo de calle y posición.

2.3. - USOS PORMENORIZADOS

Se entienden por usos pormenorizados las agrupaciones de usos básicos definidos en las presentes Ordenanzas y constituyen la base de implantación de usos en el ámbito del Plan Parcial.

En el Sector nº 1 del P.G.O.U. de Magaz de Pisuegra se definen los siguientes usos pormenorizados con su correspondiente articulación de usos básicos:

2.3.1. - Vivienda Unifamiliar (V.U.)

Se trata de un uso pormenorizado de carácter netamente residencial con predominancia de la vivienda unifamiliar en tipología adosada, pareada o aislada.

Admite los siguientes usos básicos en las situaciones que se señalan:

• Vivienda familiar	Unifamiliar
• Vivienda colectiva	Ninguna
• Oficinas	Ninguna
• Espectáculos-reunión	Ninguna
• Garaje y servicios del automóvil	Plantas SS, S y Baja (vinculado a viviendas)
• Dotacionales	Compartido
• Parques y jardines	Todas
• Recreo y expansión	Todas

2.3.2. - Uso Comercial

Comprende los espacios y locales destinados a la compra y venta de mercancías al por menor, con un carácter predominante terciario.

Admite los siguientes usos básicos:

• Comercial	Todas
• Oficinas	Todas
• Vivienda	Sólo vinculada
• Talleres	En planta baja
• Almacenes	En planta baja o sótano
• Hostelería	Todos
• Usos dotacionales	Todos
• Recreo y expansión	Todos

2.3.3. - Espacios libres.

Uso pormenorizado formado predominantemente por los usos básicos de parques y jardines y de recreo y expansión.

Admite los siguientes usos básicos en las situaciones que se señalan:

• Parques y jardines	Todas
• Recreo y expansión	Todas
• Espectáculos - reunión	Únicamente actividades al aire libre
• Deportivo	Únicamente actividades al aire libre ocupando como máx. el 30% de la sup. total.

2.3.4. - Dotacional deportivo.

Uso pormenorizado formado predominantemente por espacios dotacionales de carácter deportivo.

Admite los siguientes usos básicos en las situaciones que se señalan:

• Dotacional deportivo	Todas
• Vivienda	Ninguna
• Parques y jardines	Todas
• Recreo y expansión	Todas
• Garaje y estacionamiento	Todas, con capacidad regulada en función de las características de la instalación.

2.3.5. - Dotacional escolar.

Uso pormenorizado formado predominantemente por el uso básico dotacional escolar sobre edificio de uso exclusivo.

Admite los siguientes usos básicos en las situaciones que se señalan:

• Dotación escolar	Todas
• Vivienda	Únicamente vinculada a la instalación
• Vivienda colectiva	Ninguna
• Cívico-cultural	Todas
• Dotacional deportivo	Todas
• Parques y jardines	Todas
• Recreo y expansión	Todas
• Garaje y estacionamiento	Todas, con capacidad regulada en función de las características de la instalación.

2.3.6. - Equipamiento Social-Dotacional. Otros.

Uso pormenorizado formado predominantemente por un básico dotacional sobre edificio de uso exclusivo. El señalamiento del uso básico concreto deberá efectuarse directamente por el propio Ayuntamiento con carácter previo a cualquier actuación edificataria o de transmisión del suelo a terceros.

Admite los siguientes usos básicos en las situaciones que se señalan:

• Dotacional	Todas
• Vivienda	Únicamente vinculada a la instalación
• Vivienda colectiva	Ninguna
• Parques y jardines	Todas
• Recreo y expansión	Todas
• Garaje y estacionamiento	Todas, con capacidad regulada en función de las características de la instalación.

3. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICABILIDAD Y EDIFICACION

3.1. - CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICABILIDAD

3.1.1. Definiciones y condiciones generales

Parcela. Es toda porción de suelo que constituye una unidad predial definida físicamente por unas linderos y generada como resultado del proceso reparcelatorio inherentes al desarrollo planeamiento o como consecuencia de operaciones de segregación y/o parcelación efectuadas posteriormente. Para dichas operaciones serán de aplicación las condiciones específicas de parcela mínima.

Parcela edificable. Es la parcela a la que se le atribuyen posibilidades de desarrollo edificatorio en el Plan Parcial.

Parcela mínima. Es la establecida por el planeamiento para cada zona en función de las características de ordenación y tipologías previstas.

Alineación. Es la línea que define los límites entre el suelo destinado a viales o espacios libres de uso público y el suelo adscrito a otros usos. Se clasifican en:

Alineación oficial. Es la que se define con carácter vinculante en la documentación gráfica del Plan Parcial.

Alineación exterior. Es la línea que fija el límite de la parcela o zona con los viales o espacios libres públicos colindantes.

Alineación interior. Es la línea que separa los ámbitos edificables (áreas de movimiento) de los no edificables en el interior de la parcela o zona.

Alineación de fachada. Es la que define la intersección de los planos de las fachadas exteriores de la edificación (sin considerar los cuerpos volados) y la rasante del terreno.

3.1.2. Parámetros de posición del edificio.

Línea de edificación. Es la línea de intersección del plano de fachada de la edificación con la rasante del terreno, sin considerar los salientes o vuelos, estando ésta establecida exclusivamente para la edificación sobre rasante.

Frente de fachada. Es el tramo de alineación oficial exterior de cada parcela o zona.

Retranqueo a linderos. Es la separación que, obligatoriamente, en cada caso, se establezca entre una línea de edificación y el lindero o linderos más próximos.

Superficie ocupable o área de movimiento. Superficie ocupada. Se entiende por superficie ocupable de parcela o área de movimiento la porción de parcela en la que puede asentarse la edificación. Las líneas que definen los límites del área de movimiento separan, por tanto, dentro de una parcela, los ámbitos edificables de los libres.

Se entiende por superficie ocupada la que encierra el perímetro de una edificación construida.

3.1.3. Parámetros de forma.

Altura de edificación. Es la distancia vertical en metros desde la rasante de acera a terreno, en su caso, hasta el plano inferior del alero o línea de coronación de fachada.

Altura libre de pisos. Es la distancia vertical en metros medida desde el acabado de suelo al acabado del techo.

Sótano y Semisótano. Se considerará como sótano a semisótano la planta de edificación situada bajo la planta baja cuyo techo no se eleve sobre la rasante más de 1,20 m.

Planta baja. Es aquella cuya rasante coincida con la de la acera, a cuando más, esté situada a 1,50 m. por encima ó 0,50 m, por debajo de ésta en el punto medio de la longitud de fachada.

Linderos, clases y dimensiones. Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela. A efectos de la posición de la edificación, los linderos se clasifican, según su localización relativa respecto a la vía pública que sirve de acceso a la parcela en:

- A) Lindero frontal, aquél que delimita el frente de la parcela hacia dicha vía.
- B) Lindero posterior, testero o trasero, aquel segmento o segmentos que separan la propiedad, opuestos al lindero frontal y que no tienen puntos comunes con el mismo.
- C) Linderos laterales, los restantes segmentos que separan la propiedad respecto a los predios colindantes.

Se considera dimensión mínima o máxima de linderos la establecida por el planeamiento para ser cumplida por uno o varios límites de la parcela.

Viario. Definiciones. Se entiende por viario o vial la superficie delimitada para este uso en los planos de ordenación que cumpla lo siguiente:

- Ser vía de comunicación y tránsito de vehículos o peatones.
- Ser de dominio y uso público.
- Haber sido tratada o construida para servir de vía de comunicación y tránsito.

Rasante. Se entiende por rasante la línea que determina el perfil longitudinal de un viario o espacio libre, definido por un documento de planeamiento. Para viales y espacios libres ya ejecutados se tomará como rasante el perfil consolidado.

Edificabilidad. Es la cantidad máxima de edificación materializable en una parcela y viene indicada en las fichas individualizadas.

Sólido capaz. Es el volumen dentro del cual deberá estar inscrito el edificio, excluyendo los cuerpos volados. Viene definido por el área de movimiento de la edificación, por la altura máxima y por el gálibo de la cubierta.

Planta piso. Resulta ser cualquiera de las restantes de la edificación excluyendo el bajo, cubierta.

Bajo-cubierta. Se considerará como planta bajo-cubierta la planta de edificación situada bajo los faldones de cubierta.

3.1.4. - Parámetros de tipología y composición.

Vivienda unifamiliar. Es la correspondiente a tipologías con núcleos familiares dotados de accesos independientes desde el exterior.

Vivienda exenta. Es la situada en parcela independiente, no existiendo contacto con alguna de las colindantes y acceso exclusivo desde la vía pública.

Vivienda adosada. La que estando en una sola propiedad, tiene superficie de contacto en medianería con la colindante, siendo por contrario exenta en relación con los frentes.

3.2. - CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

Son las normas y criterios que determinan el modo en que han de materializarse las obras y edificaciones reguladas por el Planeamiento.

Las condiciones de edificación aplicables a cada caso determinado estarán reguladas por las normas y ordenanzas específicas de la zona en que se encuentre, por las condiciones generales reguladas en el presente apartado, así como por la normativa sectorial de rango superior que resulte de aplicación.

Edificabilidad: La edificabilidad define la cantidad máxima de edificación atribuida por el planeamiento a una determinada parcela o zona, configurando el contenido cuantitativo de su derecho a edificar. La edificabilidad puede venir fijada a través del parámetro concreto o por la aplicación de las condiciones de edificación definidas en las presentes ordenanzas.

Sólido capaz. La edificación que se materialice en cada parcela o zona deberá estar inscrita en el sólido capaz correspondiente. Dicho sólido capaz viene definido en planta por el área de movimiento de la edificación, por las alturas máximas permitidas y por las condiciones de conformación de cubierta. No se incluyen en el sólido capaz los cuerpos volados.

Area de movimiento. Viene definida en cada caso por la máxima ocupación en planta permitida en relación con la superficie total de la parcela o zona y por los retranqueos a linderos o a alineación oficial que se establezcan en cada caso. La edificación sobre rasante no podrá exceder del área de movimiento así establecida.

Altura de edificación. La edificación habrá de respetar la altura máxima fijada para cada zona sobre las rasantes que se determinen en cada caso, estando a lo dispuesto en el Capítulo 5 de las Normas Urbanísticas del Plan de Conjunto en el Cerrato.

Alturas interiores. Se establecen las siguientes alturas libres máximas y/o mínimas.

Planta		Altura libre
Planta	Viviendas	mínimo 3,20
baja	otros usos	mínimo 4,00
Plantas de piso		mínimo 2,50, máximo 3,00
Sótano y semisótano		mínimo 2,20, máximo 2,80

Conformación de cubiertas. Para cada zona se establecen los parámetros que definen la conformación y el gálibo de las cubiertas, reguladas mediante la pendiente máxima de los faldones y la altura máxima de cumbrera, siendo de aplicación lo establecido en las Normas Municipales, permitiéndose los faldones curvos y/o planos, siempre y cuando queden incluidos en el gálibo establecido. Podrán emerger del gálibo de cubierta, salvo lo establecido en las condiciones específicas de cada caso, chimeneas, conductos de ventilación, casetones de ascensores, antenas, pararrayos y similares.

4. - CONDICIONES ESPECIFICAS DE USO Y EDIFICACION

4.1. - ZONIFICACION

4.1.1. - Zona residencial unifamiliar.

Condiciones de uso.

Las condiciones de uso de esta zona son las correspondientes al uso pormenorizado unifamiliar en hilera con la articulación y coexistencia de usos básicos establecida en las presentes ordenanzas.

Condiciones de edificación.

Edificabilidad	S/ ficha individualizada Plan Parcial
Altura máxima en nº plantas (orientativa)	2 plantas (B + 1)
Altura máxima de cornisa	7 m
Altura máxima de la edificación	11 m
Fondo máximo edificable	No se fija
Ocupación máxima de parcela	No se fija
Retranqueo mínimo a alineación exterior	0 m
Retranqueo máximo a alineación exterior	10 m
Retranqueo mínimo a linderas laterales	0 m. viv. Adosada. 3m. Vivienda pareada y exenta
Retranqueo mínimo a fondo de parcela	3 m.
Pendiente máxima de cubierta	30°
Tipologías edificatorias permitidas	Adosada, pareada y exenta
Usos Bajo Cubierta	Permitidos

Condiciones especiales:

- La situación y numeración de las parcelas, edificables es la que se refleja en el plano Parcelario del Presente Plan Parcial.
- Parcela mínima: Para segregaciones y/o divisiones del parcelario, en viviendas adosadas la parcela mínima es de 150 m² de superficie con un frente mínimo de fachada de 6 metros. En viviendas pareadas 200 m² de superficie con un frente mínimo de 8 m. En viviendas aisladas 300 m² de superficie con un frente mínimo de 12 m.
- En los casos de edificación conjunta de parcelas, deberá vincularse a cada vivienda una superficie de suelo nunca inferior a 150 m². Dicha superficie podrá cercarse o integrarse en espacios mancomunados dentro de la parcela.
- Se autorizarán los áticos y los usos bajo cubierta que, en todo caso quedan restringidos a un sólo nivel sobre el nº de plantas autorizado. La ocupación se restringe al 70% de la máxima en plantas inferiores. Los espacios habitables bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 2,20 m. y tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero.
- No se impone ninguna condición de índole proyectual.
- Se autorizan soluciones de cubierta plana. El gálibo en el cual deberá quedar inscrita la cubierta del edificio coincidirá con el volumen delimitado por la intersección de los diferentes planos inclinados con una pendiente de 30° apoyados en las líneas de coronación de los planos de fachada y por un plano horizontal dispuesto a 4,5 m. desde la cara superior del último forjado horizontal, definiendo línea de cumbrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.
- La edificación bajo rasante podrá ocupar el 75% de la totalidad de parcela.
- No se autorizan cuerpos volados que sobresalgan del sólido capaz o cuya proyección invada la vía pública.
- Las condiciones de retranqueo podrán modificarse para conjuntos arquitectónicos homogéneos, previa tramitación de Estudio de Detalle.
- Queda expresamente prohibido en fachadas el uso de chapados de baldosín, gres o similares, salvo como elementos ornamentales no dominantes.
- Cerramientos de parcela. En las medianerías podrá realizarse a base de zócalo de hormigón de 0,20 metros de altura y cierre a base de postes y malla metálica, hasta una altura de 2 metros, apto para cierre vegetal. En fachada se propondrá zócalo de fábrica de 1,20 de altura y cierre superior con elementos metálicos hasta una altura máxima de 2,20 metros.

4.1.2. - Zona comercial.

Condiciones de uso.

Las condiciones de uso de esta zona son las correspondientes al uso pormenorizado Dotacional Comercial con la articulación y coexistencia de usos básicos establecida en las presentes ordenanzas.

Condiciones de edificación.

Edificabilidad	300 m ²
Altura máxima en nº plantas (orientativa)	2 plantas (B+ 1)
Altura máxima de cornisa	9 m
Altura máxima de la edificación	13 m. exceptuando los elementos singulares que, por razones técnicas o funcionales sean necesarios para el funcionamiento de la instalación

Retranqueo mínimo a alineación exterior	0 m
Retranqueo mínimo a linderos laterales	0 m
Retranqueo mínimo a fondo de parcela	0 m.
Pendiente máxima de cubierta	30°
Tipologías edificatorias permitidas	Exenta

Condiciones especiales:

- Parcela mínima: 100 m².
- No se impone ninguna condición de índole proyectual aunque el diseño de los edificios deberá adecuarse al carácter de las mismos y a la incidencia que como edificios singulares tienen sobre el entorno.
- Se cumplirán en todo caso las ordenanzas de carácter sectorial que sean de aplicación.

4.1.3. - Zona dotacional escolar**Condiciones de uso.**

Las condiciones de uso de esta zona son las correspondientes al uso pormenorizado Dotacional Escolar con la articulación y coexistencia de usos básicos establecida en las presentes ordenanzas.

Condiciones de edificación.

Edificabilidad	Sin asignar
Altura máxima en nº plantas (orientativa)	2 plantas (B + 1)
Altura máxima de cornisa	10 m.
Altura máxima de la edificación	14 m
Retranqueo mínimo a alineación exterior	0 m
Retranqueo mínimo a linderos laterales	5 m
Retranqueo mínimo a fondo de parcela	5 m
Pendiente máxima de cubierta	30°
Tipologías edificatorias permitidas	Exenta

Condiciones especiales:

- Dado que se trata de una reserva de titularidad pública con aprovechamiento no lucrativo, no se asigna una edificabilidad específica, debiendo concretarse ésta a través del propio proyecto arquitectónico en función de las necesidades y exigencias de la dotación escolar a ejecutar.
- Parcela mínima: 1.000 m².
- No se impone ninguna condición de índole proyectual aunque el diseño de los edificios deberá adecuarse al carácter de los mismos y a la incidencia que como edificios singulares tienen sobre el entorno.
- Con carácter general se preverá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos en el interior de la parcela, estando el 10% de las plazas adecuadas para uso de minusválidos.
- Se cumplirán en todo caso las ordenanzas de carácter sectorial que sean de aplicación.

4.1.4. - Zona de Equipamiento Social - Dotacional Otros**Condiciones de uso.**

Las condiciones de uso de esta zona son las correspondientes al uso pormenorizado Equipamiento Social Dotacional Otros con la articulación y coexistencia de usos básicos establecida en las presentes ordenanzas.

Condiciones de edificación.

Edificabilidad	Sin determinar
Altura máxima en nº plantas (orientativa)	2 plantas (B + 1)
Altura máxima de cornisa	8 m
Altura máxima de la edificación	11 m. exceptuando los elementos singulares que, por razones técnicas o funcionales sean necesarios para el funcionamiento de la instalación.
Retranqueo mínimo a alineación exterior	0 m
Retranqueo mínimo a linderos laterales	0 m
Retranqueo mínimo a fondo de parcela	0 m.
Pendiente máxima de cubierta	30°
Tipologías edificatorias permitidas	Exenta

Condiciones especiales:

- Parcela mínima: 150 m².
- No se impone ninguna condición de índole proyectual aunque el diseño de los edificios deberá adecuarse al carácter de los mismos y a la incidencia que como edificios singulares tienen sobre el entorno
- Se cumplirán en todo caso las ordenanzas de carácter sectorial que sean de aplicación.

4.1.5.- Zona de Parque Deportivo**Condiciones de uso.**

Las condiciones de uso de esta zona son las correspondientes al uso pormenorizado Equipamiento Deportivo con la articulación y coexistencia de usos básicos establecida en las presentes ordenanzas.

Condiciones de edificación.

Se establecen las condiciones definidas en la Normativa Sectorial.

4.1.6.- Zona de Red de Espacios Libres**Condiciones de uso.**

Las condiciones de uso de esta zona son las correspondientes al uso pormenorizado Espacios Libres con la articulación y coexistencia de usos básicos establecida en las presentes ordenanzas.

Condiciones de edificación.

Se establecen las siguientes condiciones:

- Las superficies de los ámbitos peatonales o estanciales no podrán exceder de las destinadas a vegetación.
- En los espacios libres no se permitirá más edificación que la correspondiente a usos auxiliares permitidos y compatibles. No podrán exceder del 5% de la superficie libre en que se encuentren implantados.
- Podrán no obstante preverse equipamientos deportivos, lúdicos o recreativos al aire libre así como pequeñas edificaciones provisionales o de escasa entidad constructiva (kioscos, mercadillos, ferias, templetas, pérgolas, terrazas, bares de temporada, etc.). siempre que en su conjunto no sobrepasen el 30% de la superficie total del espacio libre.
- También se permiten las pequeñas construcciones vinculadas a las diferentes infraestructuras urbanas (cabinas, transformadores, paradas de autobuses, etc.

4.1.7. - Zona de red Viaria**Condiciones de uso.**

En esta zona sólo se permite el uso pormenorizado de viario y comunicación tal y como se define en el Plan del Conjunto del Cerrato, pudiendo coexistir con los usos básicos de parques y jardines y viario y comunicación.

Condiciones de edificación.

Se prohíben todo tipo de construcciones. Únicamente podrán implantarse elementos constitutivos del mobiliario urbano o vinculadas a las diferentes infraestructuras urbanas (cabinas, transformadores, paradas de autobuses, etc.).

5. - CONDICIONES DE URBANIZACION

Las obras de urbanización y de implantación de infraestructuras se concretarán a través del correspondiente Proyecto de Urbanización que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Dicho documento desarrollará las previsiones de infraestructuras contempladas en la documentación gráfica del Plan Parcial partiendo de las hipótesis de cálculo que figuran en la Memoria, dando cumplimiento a la normativa técnica y sectorial que resulte de aplicación.

Una vez concluidas las obras de urbanización se solicitará su recepción y/o aceptación del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4 de la Memoria del Plan Parcial.

6. - DOCUMENTACION GRAFICA**PLANOS DE INFORMACION:**

1. SITUACION EN RELACION CON LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MUNICIPIO
2. PLANO CATASTRAL Y ALTIMETRIA DEL SECTOR
3. USOS DEL SUELO Y EDIFICACIONES
4. REDES DE COMUNICACION INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EXISTENTES
5. AMBITOS VISUALES

PLANOS DE ORDENACION:

6. ESTRUCTURA URBANISTICA
7. ORDENACION PORMENORIZADA: BONIFICACION CONDICIONES DE USO Y CONDICIONES DE EDIFICACION.
8. RED VIARIA, SECCIONES Y APARCAMIENTOS
9. RED VIARIA. RASANTÉS
10. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y RIEGO
11. RED DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO
12. RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO
13. TELEFONIA Y TELECOMUNICACIONES
14. RED DE GAS NATURAL
15. PARCELARIO, USOS Y ALINEACIONES
16. IMAGEN FINAL NO VINCULANTE

1625

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL
A N U N C I O

Don Elpidio García Seco, DNI núm. 12.628.143, con domicilio en Espinosa de Villagonzalo (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un pozo en el término municipal de Espinosa de Villagonzalo (Palencia).

Información pública

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 5 metros de profundidad y 2 metros de diámetro, revestido con ladrillos.

El caudal de agua solicitado es de 3'51 l/sg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 15 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 5'86 Has., correspondientes a las siguientes fincas del polígono 10 del término municipal de Espinosa de Villagonzalo (Palencia): parcela 29, se riega 3'73 Has. de un total de 4'10 Has.; parcela 33, se riegan 1'23 Has. y parcela 34, se riegan 0'90 Has. En la parcela 29 se ubica el pozo.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el núm. 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones, en la Alcaldía de Espinosa de Villagonzalo, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.- C-P-20.878-PA.

Valladolid, 8 de marzo de 2001. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

897

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente:

Asunto: RESOLUCION

Examinado el expediente (C. P.-20.841-PA), incoado a instancia de D. Andrés Alonso Bravo, con domicilio en Pozancos (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 5,20 l/seg., en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), con destino a riego de 6'5260 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes:

Características

- **Acuífero:** 02.
- **Clase y afección de aprovechamiento:** Sondeo de 110 metros de profundidad y 0'25 m. de diámetro, entubado con tubería de PVC para el riego de 6'5260 Has., correspondientes a las siguientes parcelas: 10 (0'6880 Has.), 13 (1'5320 Has.), 17 (0'0960 Has.) y 36 (se riegan

1'50 Has.) pertenecientes a la Hoja 10 y los números 58 (1'1220 Has.) y 19 (1'5880 Has.), ambas de la Hoja 15.

- *Nombre del titular y DNI:* Don Andrés Alonso Bravo; DNI: 12.707.980.
- *Lugar, término municipal y provincia de la toma:* El sondeo se ubica en la parcela 25 de la Hoja 10 del término municipal de Aguilar de Campoo -término local de Villacibio- (Palencia).
- *Caudal máximo en litros por segundo:* 6'72.
- *Caudal medio equivalente en litros por segundo:* 3'92.
- *Potencia instalada y mecanismos de elevación:* 20 C.V.- Grupo motobomba.
- *Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea:* 6.000.
- *Volumen máximo anual en metros cúbicos:* 39.156.
- *Superficie regable en hectáreas:* 6'5260.
- *Título que ampara el derecho:* La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA: Se concede a D. Andrés Alonso Bravo, autorización para extraer del acuífero 02 un caudal total continuo equivalente de 3'92 l/sg., en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), con destino a riego de 6'5260 Has. y un volumen máximo anual de 39.156 m³.

SEGUNDA: Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta dicha Confederación.

QUINTA: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA: El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para

toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA: Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caduca la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

NOVENA: Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA: El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en BOE de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R. D. 863/1985, de 2 de abril y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.2 de la Ley de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (B.O.E. del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella y a su elección, puee interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados

a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (B.O.E. del 14.

El Presidente, Carlos Alcón Albertos.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe del Servicio, Rafael López Argüeso.

Valladolid, 15 de febrero de 2001. - El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

699

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

EDICTO

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio seguidos en este Juzgado con el número 36/01, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 53/2001. - La Ilma Sra. D^a María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia. - En Palencia, a siete de marzo de dos mil uno. - En los autos de juicio seguidos a instancia de D. Francisco Javier Rubio Soto, frente a Arcuri Empresa Constructora, S. L. y Fogasa, en reclamación de cantidad.

FALLO. - Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Rubio Soto, frente a Arcuri Empresa Constructora, S. L. y Fogasa, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada Arcuri Empresa Constructora, S. L., a que abone al actor 216.065 pesetas. - Unase testimonio de la presente resolución al procedimiento y notifíquese a las partes en forma legal. Contra la presente resolución no cabe recurso. - Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Arcuri Empresa Constructora, S. L., que se encuentra en paradero desconocido y cuyo último domicilio conocido era en C/ General Vigón, 31, Burgos; expido el presente, que firma en Palencia, a siete de marzo de dos mil uno. - El Secretario, Gabriel García Tezanos.

878

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PAMPLONA/IRUÑA NUM. 2

EDICTO

Cédula de notificación

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 550/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Khadim Ndao, contra la empresa Encofrados Ansal, S. L., Necso Entrecanales y Cubiertas, S. A., Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

FALLO. - Que estimando la demanda interpuesta por D. Khadim Ndao, frente a la empresa Encofrados Ansal, S. L. y el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor 26.414 pesetas, en concepto de indemnización por fin de obra, dicha cantidad devengará el 10% de interés por mora, debiendo el Fogasa estar y pasar por este procedimiento.

Diligencia. - Notifíquese a las partes la sentencia dictada, con la advertencia de que contra la misma, no cabe interponer recurso alguno. - Enterados, fiman, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Encofrados Ansal, S. L., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Pamplona/Iruña, a dos de febrero de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Pamplona/Iruña, a dos febrero de dos mil uno. - La Secretaria judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

435

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 1

Número Identificación Unico: 34120 1 0100074/1999

Procedimiento: JUICIO EJECUTIVO 425/1999

Sobre: OTRAS MATERIAS

De: CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

Procurador. SR. JOSE CARLOS HIDALGO FREYRE

Contra: D^a MARIA JOSE MENENDEZ FERNANDEZ, JUAN ROBLES RIVERO, JUANA FERNANDEZ FRANCISCO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, Juicio Ejecutivo 425/1999, por la presente se cita de remate a los referidos demandados Dña. María José Menéndez Fernández, D. Juan Robles Rívero y D^a Juana Fernández Francisco, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se opongán a la ejecución contra los mismos despachada, se les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 3.157.372 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 1.250.000 pesetas.

En Palencia, a catorce de febrero de dos mil uno. - El Secretario (ilegible).

743

PALENCIA. - NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. César Gil Margareto, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 347/1999-M, se siguen autos de Decl, menor cuantía recibo cantidad, a instancia de Banco de Santander Central Hispano, representado por la procuradora Dña. Victoria Cordón Pérez, contra Luis Fernando Poves Martínez y Saro Poves Sedano, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

- Vehículo tipo terreno, marca SSANGYONG, modelo AV2 DC KORANDO, con núm. de bastidor KPAB41 B1 SRP067437, matriculado en fecha 01-08-94, matrícula LE-4104-Y.

La subasta se celebrará el próximo día 18 de abril de 2001, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

- 1ª.-El tipo del remate será de 773.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2ª.-Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la cuenta corriente de "Depósitos y Consignaciones Judiciales número 3433, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., Oficina Principal de Palencia.
- 3ª.-Sólo el ejecutante podrá ceder el ramate a un tercero.
- 4ª.-Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.
- 5.-Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de mayo de 2001, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de junio de 2001, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restante condiciones fijadas para la segunda.

Para el caso de que no se puedan notificar las subastas a la parte demandada personalmente, sirva el presente edicto como notificación en forma.

Dado en la ciudad de Palencia, a doce de febrero de dos mil uno. - César Gil Margareto. - El Secretario (ilegible).

934

PALENCIA. - NUM. 4

Requisitoria

Jesús Franco Cuesta, DNI núm. 12.732.590, con último domicilio conocido en C/ El Lábaro, núm. 5-5º izqda., de Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia, en el término de diez días, a fin de cumplir la condena impuesta, a que fue condenado en los autos de J. F. 309/00, con el apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía, a tenor de los establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Palencia, a nueve de marzo de dos mil uno. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

922

CARRION DE LOS CONDES. - NUM. 1

N.I.G.: 34047 1 0100067/2001

Procedimiento: COGNICION 9/2001

Sobre. RECL. CANTIDAD +80.000 PTAS. -800.000 PTAS.

De: D. PEDRO CUESTA RUIZ

Procurador: SR. PAULINO MEDIAVILLA COFRECES

Contra: SERVICIOS CANARIOS DE MANTENIMIENTO Y CONTROL, S. L.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia: Juez D. Rafael Calvo García. - En Carrión de los Condes, a veintiuno de febrero de dos mil uno. - El anterior escri-

to y despacho que se acompaña únase a los autos de su razón. Y conforme se interesa y habiendo resultado negativa la diligencia de empazamiento a la entidad demandada y desconociéndose el domicilio actual, emplácese a dicha entidad mediante la publicación del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que en término de nueve días, comparezca en autos, bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término no lo verificase, será declarado en rebeldía procesal, siguiendo el juicio su curso.

Lo acuerda y firma S. Sª; Doy fe. - El Juez. - El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Servicios Canarios de Mantenimiento y Control, S. L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Carrión de los Condes, a veintiuno de febrero de dos mil uno. - El Secretario (ilegible).

891

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

PERSONAL

ANUNCIO

CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OPERADOR DE CARTOGRAFIA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA E INCLUIDA EN LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 1998.

Resolución de la Alcaldía-Presidencia de siete de marzo de dos mil uno. - De conformidad con lo establecido en las Bases IV y V de la Convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 74, de 21 de junio de 2000, en el BOCyL núm. 121 de 23 de junio de 2000 y extractadas en el BOE, núm. 173 de 20 de julio de 2000, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se hace referencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 141, de 24 de noviembre de 2000, para la provisión de una plaza de Operador de Cartografía. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y ss. de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se hace público:

TRIBUNAL CALIFICADOR: A efectos de reclamaciones o para su recusación en los términos de los artículos 28 y 29, de la L.R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común, el Tribunal Calificador de este Concurso-Oposición Libre, quedando constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Titular: Ilmo. Sr. Alcalde D. Heliodoro Gallego Cuesta.

Suplente: D. Gabriel Castañeda Santos.

VOCAL:

- Representante del Grupo Político P.S.O.E.:

Titular: D. Jaime Herrero Moro.

Suplente: D. Agustín Martínez García.

– **Representante de Grupo Político P.P.:**

Titular: D. Carlos de Prado Yudego.

Suplente: D^a Elena García Gómez.

– **Representante del Grupo Político I.U.:**

Titular: D. Mariano San Martín Mena.

– **La Secretaria General de la Corporación:**

Titular: D^a Carmen Lucas Lucas.

Suplente: D. Carlos Aizpuru Busto.

– **Un Representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:**

Titular: D. Alejandro Zubiría Delgado.

Suplente: D. Vicente de Arriba Cereceda.

– **Director o Jefe del Servicio dentro de la especialidad:**

Titular: D. Luis Fernando García Chamorro.

Suplente: D^a Sandra Villameriel García.

– **Un funcionario designado por la Corporación:**

Titular: D. Higinio de Santos Gómez.

Suplente: D. Luis Manuel Cuadrado Fernández.

– **Representante de la Junta de Personal:**

Titular: D. Julián García Torrellas.

Suplente: D. Isidoro Sánchez Pérez.

SECRETARIO:

Titular: D. Alfredo Luis Calderón Les.

Suplente: D^a M^a de las Mercedes Vita Aguado.

LUGAR, FECHA Y HORA DEL PRIMER EJERCICIO del Concurso-Oposición Libre: **Día 4 de mayo de 2001, a las once horas**, en el **Salón de Plenos de la Casa Consistorial (Plaza Mayor, núm. 1)**.

Los llamamientos serán únicos y los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo, lapicero, goma de borrar y DNI. Los aspirantes que no comparezcan al ser llamados en cada ejercicio del Concurso Oposición Libre, se entenderá que renuncian a sus derechos. En el supuesto de tener que modificar cualquier circunstancia al respecto, será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El orden de actuación de los aspirantes será el que resultó del sorteo efectuado el día 29 de mayo de 1998, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 67, de 5 de junio de 1998: **letra "O"**.

Palencia, 7 de marzo de 2001. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

920

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONTRATACION

A N U N C I O

Acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 15 de febrero de 2001, por el que se adjudica el contrato de **"Asistencia para la Coordinación de los Proyectos de Seguridad y Salud en las obras municipales"**.

1. - ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- Núm. de Expediente: 207/2000.

2. - OBJETO DEL CONTRATO.

- Tipo de contrato: ASISTENCIA.
- Descripción del objeto: La contratación de la **"Asistencia para la Coordinación de los Proyectos de Seguridad y Salud en las obras municipales"**.
- Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 1 de fecha 2 de enero de 2001.

3. - TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- Tramitación: ORDINARIA.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Forma: CONCURSO.

4. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACION O CANON DE EXPLOTACION.

- Importe total: Un 1,25% incluido IVA del precio del contrato de cada obra impuestos excluidos e incluidos gastos de desplazamiento.

5. - ADJUDICACION.

- Fecha: Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 15 de febrero de 2001.
- Contratista: UTE PAYD INGENIEROS, S. L.-EGAIN, S. A.
- Nacionalidad: ESPAÑOLA.
- Importe o canon de adjudicación: 1,50% IVA incluido, del precio del contrato de cada obra, deducidos del mismo los impuestos e incluyéndose los gastos de desplazamiento.

Palencia, 8 de marzo de 2001. - La Concejal de Hacienda y Patrimonio, Elisa Docio Herrero.

921

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Planeamiento y Gestión Urbanística

A N U N C I O

Por Orden de 28 de diciembre de 2000, la Consejería de Fomento, aprobó definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia, zona de los Tres Pasos y al sector número 3, publicado en el B.O.C y L., número 26, de 6 de febrero de 2001.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 60 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Palencia, 27 de febrero de 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

OBJETO.

La modificación puntual del P.G.M.O.U. para adaptarlo a las obras que el Ministerio de Fomento considera precisas al objeto de construir el mencionado paso subterráneo:

- Cambio de las características del vial que discurre entre el Cementerio, Parque de la Carcavilla y PERI de Electrólisis.
- Ajuste de la zonificación de terrenos colindantes.
- Supresión de la glorieta sobre el ferrocarril.
- Modificación de los viales del Sector 3.
- Disminución de la anchura del trazado de uno de estos viales.
- Construcción de paso subterráneo bajo las vías de RENFE y viario del P.G.M.O.U.
- Continuación y salida del viario hasta la C/ Ojeda.
- Clasificación de un área de Suelo Urbanizable Delimitado del Sector 3 como Suelo Urbano, definiendo una nueva Unidad de Actuación para garantizar la gestión del suelo, el reparto equitativo de cargas y beneficios y la obtención inmediata de los terrenos del VG-113 que enlaza dicho sector con el paso subterráneo.
- Aumento n^o máximo de viviendas manteniendo el aprovechamiento medio y sin incrementar la edificabilidad total del nuevo Sector 3.
- Incremento proporcional de los ELUPS en dicho Sector.

MOTIVACION.

Actualmente se ha estudiado por el Ministerio de Fomento la creación de un nuevo paso subterráneo para vehículos y peatones que subsane las deficiencias del existente y garantice una conexión adecuada entre las dos áreas a ambos lados del ferrocarril.

El nuevo trazado del paso subterráneo enlazaría, prolongando linealmente la calle Tres Pasos, con los sistemas generales de viarios proyectados sobre el Sector 3.

Es por lo tanto necesario modificar el P.G.M.O.U. al desarrollo del nuevo paso subterráneo y conseguir una gestión eficaz clasificando los terrenos adyacentes al mismo y al viario VG 113 como Suelo Urbano. De este modo se asegura la obtención de los terrenos de dicho viario y se incentiva el desarrollo del Sector 3.

JUSTIFICACION. FUNDAMENTACION.

El paso a nivel rodado que existe en la zona denominada Tres Pasos, que conecta el suelo urbano a la izquierda del ferrocarril con los Barrios "Ave María" y "Cristo del Otero" y los Sectores 1, 2 y 3 previstos en el P.G.M.O.U. presenta en la actualidad un trazado inadecuado y en mal estado, sinuoso y en pendiente que además no está adaptado específicamente para peatones.

Es necesaria una correcta conexión entre ambas zonas, además de comunicar convenientemente dichos barrios y sectores con la carretera de Carrión evitando la congestión que se produce en la Plaza de León.

Por otro lado, a pesar del tiempo transcurrido desde el fin del I Cuatrienio que englobaba el desarrollo del Sector 3, la iniciativa privada no ha procedido al mismo.

La alta edificabilidad por vivienda del Sector 3 resulta inadecuada para la demanda y constituye uno de los problemas con los que se encuentra su desarrollo.

Por lo tanto, se ha estudiado la posibilidad de disminuir esta edificabilidad a base de aumentar el nº máximo de viviendas permitidas sin que ello suponga un incremento de la edificabilidad total y con los correspondientes aumentos de ELUPS exigidos por Ley, tratando de este modo incentivar la puesta en marcha de este Sector de suelo residencial para viviendas unifamiliares.

La reclasificación parcial de los terrenos incluidos en el ámbito territorial del Sector 3 (Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U.) a suelo urbano y la definición de una unidad de actuación, la 45, tiene justificación jurídica en los arts. 11 y 12 de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León:

- Los terrenos están integrados en una zona o área ocupada por la edificación en más de la mitad de los espacios aptos para la misma conforme a la ordenación establecida por el planeamiento urbanístico.
- Asimismo, dicha Ley permite al planeamiento clasificar como suelo urbano no consolidado los terrenos urbanos en los que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados así como aquellos sobre los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente.

VARIACIONES QUE PROVOCA**1. Variaciones en relación al Suelo Urbano**

- Cambio de las características del vial que discurre entre el Parque de la Carcavilla y PERI de Electrólisis.
- Ajuste de la zonificación de los terrenos colindantes al paso subterráneo y al PERI.
- Incremento del Suelo Urbano al clasificar una parte del Sector como tal, como consecuencia de la urbanización completa de dicha parte con los viales y servicios que dan salida al paso subterráneo que va a ejecutar el Ministerio de Fomento lo que a su vez trae como consecuencia el consiguiente aumento de ELUPS que equilibren los existentes y exigidos por Ley. Se define una nueva Unidad de Actuación: U.A.45.

2. Variaciones en Sector 3

- Disminución de la superficie total del mismo como consecuencia de la clasificación de una parte como Suelo Urbano, según punto anterior.
- Redefinición de viales adaptada a la nueva situación de la glorieta.
- Disminución de la anchura de trazado de uno de los viales.
- Disminución de la superficie de Sistemas Generales adscritos al incluirse el vial VG-113 y la glorieta en el área que se clasifica como Suelo Urbano, para su ejecución directa.
- Aumento de la anchura del vial que conecta con el paso subterráneo para colocar dos vías perimetrales al mismo.
- Aumento del nº máximo de viviendas sin aumentar la edificabilidad total en el nuevo Sector 3.
- Incremento correspondiente de los ELUPS en dicho Sector.

3. Variaciones en APR - 2

- El objeto del A.P.R.-2 es la ordenación urbanística de los terrenos ferroviarios que resultasen vacantes una vez que se soterrase el trazado ferroviario.
- Supresión de la glorieta sobre el ferrocarril.
- Construcción paso subterráneo.

4. Relaciones suelo urbano y urbanizable.

La relación entre las dos zonas a ambos lados del ferrocarril se mejorará con el nuevo paso subterráneo, beneficiando, en mayor medida, a los Barrios "Ave María" y "Cristo del Otero", y a los sectores urbanizables previstos por el P.G.M.O.U. También resolverá la conexión de los mismos con la carretera de Carrión descongestionando el tráfico en la Plaza de León.

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.**1. Descripción.**

El P.G.M.O.U. tenía previsto en el sector 3 una glorieta que recogiera los flujos de vehículos procedentes del Paseo de Victorio Macho, del paso a nivel existente conocido como Los Tres Pasos y de la nueva vía sobre el propio sector resultado de su desarrollo.

La longitud necesaria por las rampas del paso subterráneo previsto requieren desplazar la glorieta, situándose en la mitad del sector, con lo que canalizará el tráfico procedente de las tres vías de nueva creación que enlaza. Dos de ellas ya estaban previstas en el P.G.M.O.U., la que atravesaba el sector longitudinalmente y la transversal que lo enlazaba con la calle existente, que ahora se completa y conecta con el Camino de la Miranda.

A ambos lados del paso subterráneo, en su desarrollo sobre el Sector 3 se añaden dos vías nuevas de vehículos.

Este tramo de vial VG-113, así como el VG-133A y la glorieta, junto con una banda perimetral a ambos lados del mismo es lo que se ha clasificado como Suelo Urbano. Se define para garantizar la gestión del suelo y el reparto equitativo de cargas y beneficios una nueva Unidad de Actuación: U.A. 45. El fin es garantizar la gestión rápida y eficaz de los terrenos para posibilitar las obras previstas por el Ministerio de Fomento e incentivar el desarrollo del Sector 3.

Para la nueva superficie de Suelo Urbano no incluida en la Unidad 45 y que contiene el vial VG-113A se mantiene la calificación establecida en el suelo Urbano colindante, es decir, Residencial Zona 32, Manzana Cerrada Intensiva Baja.

2. Mantenimiento del Aprovechamiento Tipo del Sector.

El Aprovechamiento de los sectores del I Cuatrienio viene fijado en el P.G.M.O.U. con un valor de 0,5938 UA/m².

Este valor se obtiene dividiendo el sumatorio de aprovechamientos urbanísticos existentes en todos los sectores entre la superficie bruta de planeamiento, incluidos los sistemas generales a obtener.

Las nuevas superficies del sector 3 y de los sistemas generales que se proponen hacen que cambien variables dentro del cómputo total que lleva al cálculo del aprovechamiento, por lo que es necesario ajustar estos nuevos valores para no modificarlo.

Además, se debe mantener el equilibrio existente entre los excesos y déficits de aprovechamiento urbanístico de todos los sectores adscritos al I Cuatrienio.

Partiendo de parámetros fijos, es decir, la nueva superficie del sector, la de los sistemas generales a obtener, los coeficientes de ponderación, y el exceso de aprovechamiento urbanísticos, se ha elaborado la nueva ficha para el sector 3, que supone la variación de la edificabilidad de 0,50 a 0,5096.

Una vez incluidos los nuevos datos en la ficha de cálculo del aprovechamiento que figura en las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.U., punto 8.3.9 podemos comprobar que se mantiene el mismo.

Los cambios han supuesto un ajuste en las superficies recogidas en la ficha del Sector que se detallan aquí:

Previsión del programa	I Cuatrienio
Iniciativa del planeamiento.....	Privada
Figura del planeamiento	Plan Parcial
Sistema de actuación.....	A definir
Superficie del sector	97.055 m ²
Superficie neta del sector	75.388 m ²

Determinaciones para el planeamiento:

- Uso global: Residencial, vivienda unifamiliar
- Sistemas generales incluidos a efectos de planeamiento

No existentes:	E.G. 2s:	9.300 m ²
	E.G. 2i:	4.200 m ²
		13.500 m ² + 400 m ² *
	V.G. 13s:	4.954 m ²
	V.G. 11s:	2.813 m ²
Total.....		21.267 m ² + 400 m ² = 21.667 m ²

- Número máximo de viviendas: 227 viviendas
- Tipología de edificación: Unifamiliar, adosada, pareada y agrupada.
- Uso global excluyente: Industrial
- Usos compatibles: Los restantes
- Altura máxima de la edificación sobre rasante: 11 plantas

- Intensidad de uso global medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales: 0,5096 m²/m²
- Aprovechamiento lucrativo máximo: 38.414 m²
- Densidad máxima: 30 viv/Ha.

Determinaciones para la gestión y ejecución:

- Aprovechamiento tipo del Suelo Urbanizable Programado del cuatrienio correspondiente incluidos los sistemas generales pertenecientes al mismo: 0,5938 U.A
- Los 400 m² surgen del incremento proporcional de ELUPS exigidos por Ley por el aumento de la densidad de población. (Explicado en el apartado 9.5.).

I. Cuatr.	Superf. bruta de Planeam. incluidos S. G. adscritos a obtener	Superficie S. G. adscritos a obtener	Superficie neta	Edificabilid. Resid. R. Indust. I Equipa. E	Aprovech. Real Lucrat. resid. Indus. o de Equip.	Coefficiente Ponderac. α	Aprovech. Urbanist. existente en el sector	Aprovech. Urbanist. reconocido al suelo neto	Aprovech. Urbanist. reconocido a suelo S. G. adscritos	Exceso o déficit aprovecha. urbanist. en el sect. o Sis. Gral.	Aprovech. Urbanist. de S. Grales. adscritos por gestión
Sect. Nos Sistemas Generales no adscritos a los sectores	m ² suelo	m ² suelo	m ² suelo	m ² constr/m ² suelo	m ² constr.	—	U.A.	U.A.	U.A.	A ± U. A.	U. A.
	a	b	c = a - b	d	e = c x d	f Def. apar	g = e x f	h = c x AT	i = b x AT	j = g - (h + i)	k Cálculo aparte 9.3.1.1
1	232.600	20.900	211.700	0,50 E 0,15 R-I	0,00 31.755 R - I	— 1,70	— 53.984	125.707	12.411	- 84.134	—
3	97.055	21.667	75.388	0,50955	38.414	2,20	84.512	44.765	12.866	26.881	15.083
4	71.000	12.100	58.900	0,6425 R	37.843 R	1,60	60.549	34.975	7.185	+ 18.389	7.185
6	97.200	20.200	77.000	0,70 R	53.900 R	1,90	102.410	45.723	11.995	- 44.692	11.995
7	86.500	29.400	57.100	0,85	48.535 R	1,90	92.217	33.906	17.458	+ 40.853	17.458
8	202.500	38.500	164.000	0,85 R	139.400 R	1,90	264.860	97.383	22.862	+ 144.615	22.862
9	194.000	88.700	105.300	0,60 I	63.180 I	1,00	63.180	62.527	52.670	- 52.017	693
10	605.100	65.800	539.300	0,60 I	323.580 I	1,00	323.580	320.236	39.072	- 35.728	3.344
11	133.300	26.700	106.600	0,40 R	42.640 R	2,50	106.600	63.299	15.855	+ 27.446	15.855
12	158.400	26.700	131.700	0,40 R	52.680 R	2,50	131.700	78.203	15.855	+ 37.642	15.855
15	175.000	108.600	66.400	0,85 R	56.440	1,90	107.236	39.428	64.489	+ 3.321	64.487
17	17.200	—	17.200	0,5	8.600 E	0,70	6.020	10.213	—	- 4.193	—
18	33.500	9.100	24.400	0,687 R	16.763 R	1,60	28.821	14.489	5.403	+ 6.929	5.404
Sistemas Grles. EG-7, EG-8s	294.200	—	294.400	0,00	0,00	—	—	—	174.696	- 174.696	—
TOTALES	2.397.555	468.367	1.929.188				1.423.669	970.854	452.815	0,00	

$$A_T = \frac{1.423.669}{2.397.555} = 0,5938 \text{ ua/m}^2; \quad \Sigma g = 1.423.669 \text{ ua} = \Sigma h + \Sigma i = 970.854 + 452.815$$

$$\Sigma a = 2.397.555 = \Sigma b + \Sigma c = 468.367 + 1.929.188 = 2.397.555$$

3. Justificación del mantenimiento del Aprovechamiento.

- Cálculo del aprovechamiento antes de la modificación.

$$A_T = \frac{\Sigma \text{Aprovechamientos urbanísticos de los sectores (a)}}{\Sigma \text{Superficies brutas de los sectores (b)}}$$

(a) Σ Aprov. urban. sectores = (aprov. urban. suelo neto + (aprov. urban. S.G.))

$$1.430.347 \text{ U.A.} = 975.315 \text{ U.A.} + 455.032 \text{ U.A.}$$

(b) Σ Superficie bruta sectores = 2.408.800 m²

$$A_T = \frac{1.430.347}{2.408.800} = 0,5938 \text{ U.A./m}^2$$

- Cálculo del aprovechamiento después de la modificación.

(a) Σ Aprov. urban. sectores = 970.854 U.A. + 452.815 U.A.

$$\Sigma \text{Aprov. urban. sectores} = 1.423.669 \text{ U.A.}$$

(b) Σ Superficie bruta sectores = 2.397.555 m²

$$A_T = \frac{1.423.669}{2.397.555} = 0,5938 \text{ U.A./m}^2$$

Tal como queda demostrado, el aprovechamiento se ha mantenido constante. Para conseguirlo ha tenido que modificarse la edificabilidad del sector, que pasa de ser 0,50 a 0,50955.

Para mantener el aprovechamiento de los sectores adscritos al 1er cuatrienio y obtener la edificabilidad se ha procedido del siguiente modo:

En el cuadro que recoge los datos de todos los sectores del 1er cuatrienio (pág. 65 de la Normativa del P.G.M.O.U.) se han introducido los nuevos valores fijos (superficies) y sus aprovechamientos correspondientes, variando aquellos otros de manera que el cociente final

$$A_r = \frac{\Sigma \text{Aprovechamientos urbanísticos de los sectores}}{\Sigma \text{Superficies brutas de los sectores}}$$

no se altere, puesto que es el que nos determina el Aprovechamiento (0,5938 U.A./m²)

Por un lado, en cuanto a las superficies, tenemos los siguientes valores:

	Modificación	Anterior
Superficie bruta.....	97.055	108.300
Superficie neta.....	75.388	82.900
Superficie S.G.....	21.667	25.400

Los aprovechamientos vienen establecidos por estos nuevos valores y el Ar

A.U. suelo neto. 75.388 x 0,5938 = 44.765 U.A.

A.U. suelo S.G. 21.667 x 0,5938 = 12.866 U.A.

Puesto que se han de conservar los 26.881 U.A. con las que compensan propietarios deficitarios de otros sectores, obtenemos:

44.765 U.A. + 12.866 U.A. + 26.881 U.A. = 84.512 U.A.

Deshomogeneizando nos queda:

84.512 : 2,2 = 38.414 U.A.

Y puesto que el aprovechamiento real lucrativo multiplicado por la edificabilidad debe darnos la superficie neta obtenemos:

$$\frac{38.414 \text{ U.A.}}{75.388 \text{ U.A.}} = \frac{\text{aprovech. real lucrat.}}{\text{Superficie neta}} = 0,50955 \text{ (edificabilidad)}$$

Para comprobar que el Ar se mantiene, sustituimos los nuevos valores en el cómputo global de los sectores.

$$\frac{\Sigma \text{Aprovechamientos urbanísticos de los sectores } 1.423.669}{\Sigma \text{Superficies brutas de los sectores } 2.397.555} = 0,5938 \text{ U.A./m}^2$$

4. Cálculo del aprovechamiento en la nueva Unidad 45.

Al clasificar este suelo como Suelo Urbano se han realizado los cálculos de aprovechamiento en la U.A. 45 (por justicia con el resto de propietarios del Sector 3 del que se extrae sus terrenos), con el aprovechamiento tipo, de dicho Sector, es decir, 0,5938 u.a./m². Para dicho cálculo se ha procedido del siguiente modo:

U.A.45 A		
• Superficie incluida en el área de la U.A.45 A		11.600 m²
Suelo Urbanizable		11.500 m²
Suelo Urbano		100 m²
• Superficie Zona Verde		845 m²
• Superficie Viales		6.419 m²
VG 11s	3.749 m²	
Rotonda	2.670 m²	
	TOTAL	7.264 m²
• Superficie suelo neto		4.336 m²
• Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación. A.U.S.A.		
11.500 x 0,5938 x 0,9	Suelo Urbanizable	2.794 m²
2,2		
100 x 2,7 x 0,9	Suelo Urbano	243 m²
	TOTAL	3.037 m²

- Aprovechamiento urbanístico permitido por el planeamiento propuesto.

4.336 m² x 0.9	3.902,4 m²
(Sin incluir vuelos)	
• Coeficiente de edificabilidad	0,9 m²/m²
• Nº máximo de viviendas	39 viviendas

El aprovechamiento medio, tal como se define el art. 39.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total del sector entre su superficie total conforme a las reglas que establece dicho artículo. Resulta así :

$$\frac{3.902,4 \text{ m}^2 \text{ construibles (aprovechamiento lucrativo total)}}{11.600 \text{ m}^2 \text{ suelo}} = 0,3364$$

Por lo tanto, en la U.A. 45 el aprovechamiento real que establece la modificación es de 3.902,40 m² y el A.U.S.A. 3.037 m².

El exceso en dicha unidad, 3.902,4 m² - 3.037 m² = 865,4 m² corresponden al Ayuntamiento, siendo 337 m² del 10% de cesión obligatoria por los propietarios y 528,4 m² de la diferencia entre el aprovechamiento real y el 100% de A.U.S.A.

5. Aumento nº máximo de viviendas y aumento zonas verdes en el nuevo Sector 3.

El Plan General tenía previsto el desarrollo del Sector 3 en el I Cuatrienio, sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la iniciativa privada ha rehusado su desarrollo.

La alta edificabilidad por vivienda, inadecuada para la demanda y necesidades de vivienda unifamiliar detectadas en la ciudad es uno de los problemas con los que se encuentra el desarrollo del sector.

Se ha planteado un aumento del número máximo de viviendas sin modificar el aprovechamiento tipo del sector, es decir, variando sólo el aprovechamiento real por vivienda del mismo.

El siguiente cuadro recoge los datos de todos los sectores residenciales del 1er cuatrienio: tipología, superficie neta, aprovechamiento real máximo del sector, nº máximo de viviendas, aprovechamiento real por vivienda -o edificabilidad promedia máxima por vivienda- y densidad de viviendas del sector.

Estos datos están sacados de las fichas de los Sectores recogidas en el P.G.M.O.U.

Sector Nº	Tipología	Superficie neta (m²s)	A. Real (m²t)	Nº viv.	A. Real por viv. (m²t)	Densidad (viv.Ha.)
S-3	Unifamiliar	82.900	41.450	207	200	25
S-4	Colectiva	58.900	37.843	366	103	62
S-6	Colectiva	77.000	53.900	385	140	50
S-7	Colectiva	57.100	48.535	343	141	60
S-8	Colectiva y familiar	164.000	139.400	984	141	60
S-11	Unifamiliar	106.600	42.640	150	284	14
S-12	Unifamiliar	131.700	52.680	184	286	14
S-15	Colectiva	66.400	56.440	398	141	60
S-18	Colectiva	24.400	16.763	161	104	66
Nuevo S-3	Unifamiliar	75.388	38.414	207	185	27

Como se ve en el cuadro, el dato de A. Real por vivienda del Nuevo Sector 3 es de 185 m²/viv., siendo una edificabilidad por vivienda alta y poco acorde con la demanda y necesidades existentes en Palencia.

La densidad de 27 viv./Ha. es baja y se pretende con esta modificación elevarla para establecer una densidad más adecuada, sin alcanzar el límite máximo legal de 70 viv./Ha.

El criterio seguido ha sido fijar la densidad máxima en 30 viv./Ha., lo cual da como resultado unas viviendas unifamiliares con una relación media de 169 m² por vivienda.

El Plan Parcial puede establecer que unas viviendas tengan más edificabilidad que otras. El promedio es de 169 m².

CUADRO DE DATOS DEL SECTOR 3 SEGUN LA MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.M.O.U. PROPUESTA

Sector modificado	Tipología	Superficie neta (m ² s)	A. Real (m ² t)	Nº máximo viviendas	A. Real por viv. (m ² t)	Densidad (viv.Ha.)
3	Unifamiliar	75.388	38.414	227	169	30

Esta modificación no supone ninguna variación del aprovechamiento medio del suelo urbanizable del 1º cuatrienio.

Por otra parte, según el artículo 58 Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León tenemos:

Art. 58. Punto 3.d)

"Para la aprobación de las modificaciones de Planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de la población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo".

En este caso, el aumento del nº máximo de viviendas hace que se pase de 207 a 277, es decir, 20 viviendas. Suponiendo un valor medio de 4 habitantes por vivienda tenemos un incremento de 20 viv. x 4 hab/viv. = 80 habitantes.

Para que al aumento de población en el sector le corresponda un aumento proporcional de espacios libres, asignamos el módulo mínimo establecido en el P.G.M.O.U. de ese valor por habitante; 5 m²/ hab.

$$80 \text{ hab} \times 5 \text{ m}^2/\text{hab} = 400 \text{ m}^2 \text{ de espacio libre}$$

Esta superficie ha sido incluida en la ficha del sector 3 dentro de los sistemas generales.

PLANEAMIENTO PROPUESTO EN LAS U.A. 45.

El Planeamiento propuesto implica un cambio en la clasificación del suelo, indicado en los planos que pasa de Urbanizable Delimitado, Sector 3, I Cuatrienio, a Suelo Urbano.

La calificación se mantiene, puesto que continúa siendo Residencial y de tipología unifamiliar adosada, pareada y agrupada.

Se define para garantizar la gestión del suelo y el reparto equitativo de las cargas y beneficios una nueva Unidad de Actuación, la U.A. 45.

NORMAS URBANISTICAS GENERALES

Tal como se ha indicado en el apartado 9.4., I clasificarse este suelo e incluirse en el Suelo Urbano se ha mantenido en la U.A. 45, por justicia con el resto de propietarios del Sector 3 del que se extrae sus terrenos, el aprovechamiento de dicho Sector, es decir, 0,5938 u.a./m². Son de aplicación las Normas de carácter general, que no son modificadas por la presente documentación, que indica el P.G.O.M.U. para el Suelo Urbano.

Para el nuevo área de Suelo Urbano no incluido en la Unidad 45, y que incluye el vial VG-113A se mantiene la calificación establecida en el Suelo Urbano próximo, es decir, Residencial Zona 3₂ manzana cerrada intensiva baja; por lo tanto esa es la Normativa Urbanística que la regula.

NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES U.A. 45

1.- AMBITO TERRITORIAL

Comprende las áreas de suelo señaladas en los planos como U.A. 45

2.- TIPOLOGÍA EDIFICATORIA.

Edificación unifamiliar adosada, pareada y agrupada.

3.- USO CARACTERÍSTICO.

Residencial.

4.- USOS PERMITIDOS

a) Residencial: Clase A, categoría 1ª, 3ª y 4ª.

b) Equipamientos: Clases A, B Y C

c) Garajes: Categoría 1ª. Situación 1ª

5.- USOS PROHIBIDOS.

Los no permitidos.

6.- INTENSIDAD DE USO.

a) *Aprovechamiento real o edificabilidad máxima sobre parcela neta contado el ático permitido en las Normas Generales.*

0,9 m²/m²

3.902,4 m² construibles

Aprovechamiento medio = $\frac{3.902,4 \text{ m}^2 \text{ construibles}}{11.600 \text{ m}^2 \text{ suelo}}$ = 0,3364

11.600 m² suelo

b) *Alineaciones y rasantes:*

• Las fijadas por la presente Modificación del P.G.O.U.

c) *Retranqueos mínimos:*

• Distancia de la edificación a la alineación exterior: 5 m.

d) *Ocupación máxima de parcela 70% dentro de las alineaciones previstas.*

e) *Altura de la edificación y máximo número de plantas: dos plantas más el ático permitido en las Normas Generales.*

• La altura máxima será: 7 m.

f) *Aparcamientos:*

• Se exigen dos plazas de garaje por vivienda o por cada cien metros cuadrados de edificación. Al menos una de las dos plazas de aparcamiento exigidas es de uso público.

Se definirá la ordenación mediante Estudio de Detalle o PERI.

En la resolución de la Unidad de Actuación se cederán los Sistemas Generales y Sistemas Locales exigidos por la Ley de Urbanismo de Castilla y León y Reglamentos.

AUMENTO ELUPS COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACION.

Tal como queda reflejado en el apartado anterior el número máximo de viviendas para la U.A. 45 es 39. Suponiendo un valor medio de 4 habitantes por vivienda y el módulo de 5 m² de espacios libres por habitante resulta:

$$39 \text{ viv.} \times 4 \text{ hab.} \times 5 \text{ por m}^2 \text{ hab.} = 780 \text{ m}^2$$

Puesto que en esta Unidad se han previsto 845 m² de zona verde se cumple con el aumento de los ELUPS exigidos por Ley.

LISTA DE PLANOS

0 EMPLAZAMIENTO

AMBITO DE ACTUACION

1-1-1-b	ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA. SISTEMAS GENERALES
2-1-1-b	CLASIFICACION DEL SUELO Y REGULACION PORMENORIZADA DEL SUELO NO URBANIZABLE
3-1-b	ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA. SISTEMAS GENERALES
4-1-b	CLASIFICACION DEL SUELO Y REGULACION DE USOS GLOBALES EN EL SUELO URBANIZABLE
5-1-2-b	REGIMEN Y GESTION DE LOS SUELOS URBANIZABLES Y NO URBANIZABLES
6-6-4	CLASIFICACION, CALIFICACION Y REGULACION DEL SUELO Y LA EDIFICACION EN SUELO URBANO ACTUAL
7-6-7	CLASIFICACION, CALIFICACION Y REGULACION DEL SUELO Y LA EDIFICACION EN SUELO URBANO ACTUAL
8-7-4	REGIMEN, PROGRAMACION Y GESTION DEL SUELO - ACTUAL
9-7-7	REGIMEN, PROGRAMACION Y GESTION DEL SUELO - ACTUAL
10-6-4-b	CLASIFICACION, CALIFICACION Y REGULACION DEL SUELO Y LA EDIFICACION EN SUELO URBANO. MODIFICACION PUNTUAL - JUNIO 99
11-6-7-b	CLASIFICACION, CALIFICACION Y REGULACION DEL SUELO Y LA EDIFICACION EN SUELO URBANO. MODIFICACION PUNTUAL - JUNIO 99
12-7-4-b	REGIMEN, PROGRAMACION Y GESTION DEL SUELO. MODIFICACION PUNTUAL - JUNIO 99
13-7-7-b	REGIMEN, PROGRAMACION Y GESTION DEL SUELO. MODIFICACION PUNTUAL - JUNIO 99

837

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad

Clasificada, interesada por *Amena Retevisión Móvil, S. A.*, para la instalación de "**Estación Base de Telefonía Móvil**", en Plaza la Miranda, núm. 1, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 28 de febrero 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

789

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por *Amena Retevisión Móvil, S. A.*, para la instalación de "**Estación Base de Telefonía Móvil**", en C/ Empedrada, núm. 6, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 28 de febrero 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

788

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por *Amena Retevisión Móvil, S. A.*, para la instalación de "**Estación Base de Telefonía Móvil**", en Carretera Nacional 615, pk. 4 (Venta "Zapatones"), de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 28 de febrero 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

787

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por *Amena Retevisión Móvil, S. A.*, para la instalación de "**Estación Base de Telefonía Móvil**", en Avenida Comunidad Europea, P-24, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 28 de febrero 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

786

ABARCA DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos 2/00 y concluido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, publicándose a continuación las modificaciones habidas.

Aplicaciones	Aumentos
1.150	2.407
4.131	30.659
3.160	19.606
4.212	200.000
9.461	113
9.463.01	250
9.463.02	26.000
4.632	300.000
TOTAL	579.635
Remanente de Tesorería utilizado.....	579.635
Remanente de Tesorería año 1999.....	1.838.413

Abarca de Campos, 8 de marzo de 2001. - El Alcalde (ilegible).

928

ABARCA DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos 1/00 y concluido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, publicándose a continuación las modificaciones habidas.

Aplicaciones	Aumentos
4.601	4.000.000
Total	4.000.000
NUEVOS INGRESOS:	
761	2.000.000
770	2.000.000
Total	4.000.000

Abarca de Campos, 8 de marzo de 2001. - El Alcalde (ilegible).

927

AGUILAR DE CAMPOO**E D I C T O**

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2001, y los expedientes de crédito proyectados, de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y art. 20.1 del R. D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales.

Aguilar de Campoo, 9 de marzo de 2001. - El Alcalde, Francisco Javier Salido Mota. 929

ESPINOSA DE CERRATO**E D I C T O**

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3.532/1981, de 29 de diciembre y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º (1.2) del Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo de la Diputación Provincial y antes de su realización, de la permuta de las siguientes fincas rústicas, la primera de la propiedad de este Ayuntamiento y la segunda, de la propiedad de D. Gaudencio Rincón Palomo.

1º-Finca rústica de los bienes de propios de este Ayuntamiento, sita en el polígono 9, parcela 55 de 1.40 Has. de superficie.

2º-Finca rústica de la propiedad de D. Gaudencio Rincón Palomo, sita al polígono 8, agrupación de parcelas 8 y 9 de 0.1720 Has. de superficie.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la norma 1ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Espinosa de Cerrato, 6 de marzo de 2001. - La Alcaldesa, Manuela de la Fuente Arnáiz. 899

F R E C H I L L A**E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2001, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

Capítulo	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	6.500.000
2 Impuestos indirectos	1.325.000
3 Tasas y otros ingresos	5.485.000
4 Transferencias corrientes	10.491.107
5 Ingresos patrimoniales	1.828.686

pítulo	Pesetas
B) Operaciones de capital	
6 Enajenación inversiones reales.....	670.207
7 Transferencias de capital.....	18.400.000
Total ingresos	44.700.000

G A S T O S

Capítulo	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1 Gastos de personal.....	7.516.669
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	6.889.991
4 Transferencias corrientes	3.800.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	24.700.000
7 Transferencias de capital.....	1.793.340
Total Gastos	44.700.000

Asimismo, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

PERSONAL LABORAL:

- Denominación del puesto: Operario Servicios Múltiples.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Frechilla, 8 de marzo de 2001. - El Alcalde, Angel Miguel Prieto Herrero. 904

GUAZA DE CAMPOS**E D I C T O**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra 77/01-F.C., redactado por el ingeniero D. Miguel Angel Alonso Maestro, por importe de 3.000.000 de pesetas, queda expuesto el mismo durante quince días, a efectos de consultas y/o reclamaciones.

Guaza de Campos, 8 de marzo de 2001. - El Alcalde (ilegible). 926

L A N T A D I L L A**E D I C T O**

Este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 14-01-2000 por el Pleno, adoptó el acuerdo, con carácter provisional, la concreción de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para Pavimentación, incluida en el expediente de Planes Provinciales núm. 105/99, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haber existido reclamaciones en contra del mismo, durante el período de exposición al público de treinta días hábiles.

DATOS GENERALES (EXTRACTO):

1. - Coste previsto de las obras: 3.606.871 pesetas.
2. - Coste que soporta la Entidad: 2.106.871 de pesetas.
3. - Base imponible: 1.886.720 pesetas.

4. - *Hecho imponible*: La obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de las obras que se realizan.
5. - *Módulos de reparto*: Los 294,80 metros lineales de las fincas afectadas, equivalente al 89,64% del coste al Ayuntamiento.
6. - *Sujetos pasivos*: Las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras.
- Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el artículo 30, 2, a, b, c y d, de la Ley de Haciendas Locales.
7. - *Tipo de gravamen*: 6.400 pesetas por metro lineal.
8. - *Cuota tributaria*: Con arreglo a los bienes de que cada uno sea propietario, afectados por las obras.
9. - *Devengo*: En el momento en que las obras se hayan ejecutado, si bien, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad Local podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe previsto para el año siguiente.
10. - *Exenciones, reducciones y bonificaciones*: Los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Entre ellos:

- La Compañía Telefónica Nacional de España.
- La Iglesia Católica y las Entidades que la integran.

11. - *Criterios o Bases de reparto*: Según la ordenanza Fiscal Contribuciones Especiales de este Municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Lantadilla, 6 de marzo de 2001. - El Alcalde, Silvano Lantada Puebla. 898

LOMAS DE CAMPOS

EDICTO

La Asamblea Vecinal de este municipio, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2001, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el 2001, el cual ha estado expuesto al público por término reglamentario sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que queda definitivamente aprobado con el siguiente resumen:

GASTOS

Capítulo	Pesetas
1 Gastos de personal	954.642
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.845.358
4 Transferencias corrientes	200.000
5 Inversiones reales	3.000.000
Total Gastos	6.000.000

INGRESOS

Capítulo	Pesetas
1 Impuestos directos	1.695.000
2 Impuestos indirectos	60.000
3 Tasas y otros ingresos	780.000
4 Transferencias corrientes	1.200.000
5 Ingresos patrimoniales	265.000
7 Transferencias de capital.....	2.000.000
Total ingresos	6.000.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Secretaría-Intervención.
Una plaza. - Nivel: 26.
Agrupado con Villoldo.

Lomas de Campos, 12 de marzo de 2001. - La Alcaldesa, Ciriaca Ramírez. 901

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el Proyecto Técnico de la obra 14/01-P.O., redactado por el ingeniero D. Miguel Angel Alonso Maestro, por importe de 5.000.000 de pesetas, se expone al público durante quince días, a efectos de consultas y/o reclamaciones.

Mazuecos de Valdeginata, 8 de marzo de 2001. - El Alcalde (ilegible). 930

VILLAMORONTA

EDICTO

Por parte de la Sociedad Civil Las Medianas, se ha solicitado licencia municipal para ejercicio de actividad de "Explotación de vacuno lechero", en fincas números 5031 y 5035 excluidas de concentración del polígono 5 de este término municipal, lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se hace público, para los que pudieran resultar de algún modo afectados por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que consideren pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hallándose de manifiesto el expediente en las oficinas municipales.

Villamoronta, 12 de marzo de 2001. - El El Alcalde, César Fernández. 931

Anuncios Particulares

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION "SAN CRISTOBAL" NUM. 2.579

- VEGA DE DOÑA OLIMPA- (Palencia)

Por la Sociedad Agraria de Transformación "San Cristóbal", de Vega de Doña Olimpa (Palencia), inscrita en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el número 2.579, se comunica que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2001, se acordó por unanimidad de los socios asistentes y representados su transformación en Sociedad Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra, en base a la establecido en el artículo 69 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Vega de Doña Olimpa, 22 de febrero de 2001. - El Presidente, Hilario Ibáñez Martínez. 919